

Anexo II (a)

Inicio de tramitación anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento
1	Conformidad expresa Consejerías.
2	Memoria justificativa. 30.07.21
3	Memoria económica y Anexos. 30.07.21
4	Memoria principios de buena regulación. 30.07.21
5	Informe cumplimiento trámite consulta previa. 30.07.21
6	Decisión motivada trámite de audiencia y información pública. 30.07.21
7	Informe de promoción y defensa de la competencia. 30.07.21
8	Informe evaluación impacto de género. 30.07.21
9	Memoria de afección a los menores de edad. 30.07.21
10	Informe sobre valoración de las cargas administrativas. 30.07.21
11	Acuerdo de Inicio. 12.08.21

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO,

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw923GJCZ03DabP8JWoiCtHyoo.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	FECHA	14/09/2021
ID. FIRMA	RXPMw923GJCZ03DabP8JWoiCtHyoo	PÁGINA	1/1

Fecha: la de la firma

Ref.:

Asunto: Conformidad expresa
Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco

CONSEJERÍA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Viceconsejería

Palacio de Altamira
C/Santa María La Blanca, 1
41004 - Sevilla

En respuesta a su oficio de 1 de junio de 2021, por el que se solicita conformidad expresa al “*Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco*”, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción tercera, apartado 1.1 y 1.2 g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban las Instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se presta conformidad expresa por parte de esta Consejería para proseguir con su tramitación, sin perjuicio de las observaciones que, analizado el texto del Anteproyecto y remitido a los centros directivos, se indican a continuación:

1. Secretaría General para la Administración Pública:

Sin perjuicio del preceptivo informe posterior, se realizan las siguientes consideraciones:

Artículo 9. *Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.*

El precepto alude al Centro Andaluz de Documentación del Flamenco expresando que "es un *servicio administrativo con gestión diferenciada*" cuando, según el artículo 2.7º Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, no poseería dicha naturaleza jurídica, sino la de "*unidad*".

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 – Sevilla
T:
@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/06/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSQPZNUX3PT7NVSLJ9H5RTHFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 10. Consejo Asesor del Flamenco.

Dispone que el Consejo Asesor del Flamenco "es un órgano colegiado consultivo y de asesoramiento, adscrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente", así como que "corresponde al Consejo Asesor del Flamenco actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento en materia de Flamenco de los órganos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y del Instituto Andaluz del Flamenco".

Surgen dudas sobre la idoneidad de crear por ley un órgano colegiado, en lugar de plantearse la modificación de los Estatutos de dicha Agencia para realizar los ajustes que, en su caso, sean precisos.

Artículo 12. Acciones de ordenación y fomento.

El precepto relaciona hasta nueve tipos de "acciones" que participan bien de un carácter ordenador o bien del carácter de fomento, sin incluir ninguna clase de previsión sobre a qué órgano u órganos corresponden.

Deberían incorporarse las determinaciones correspondientes, lo que es especialmente conveniente cuando para realizar alguna de estas acciones podría necesitarse previamente la *aprobación de disposiciones de carácter general*. Nos referimos, por ejemplo, a las tres acciones de fomento, ya que la concesión de ayudas regladas exige la previa aprobación de sus bases reguladoras (además, respecto de los premios, honores y distinciones el artículo 12.2º.c) emplea el término "establecimiento", que puede entenderse en el sentido indicado).

2. Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos:

Se procede a realizar un análisis del Anteproyecto de Ley para determinar si el mismo contradice o vulnera la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante LEPARA) y su normativa de desarrollo.

El Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Flamenco con el fin de garantizar su salvaguarda; la protección y conservación; la difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las generaciones futuras, sin perjuicio de la legislación estatal de aplicación.

Por su parte, la LEPARA tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquéllos se celebren o realicen.

El Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco y la LEPARA tienen, por tanto, objeto y finalidades diferentes, por lo que su regulación no colisiona por razón de la materia, siempre y cuando para el cumplimiento de sus objetivos, en cuanto a la organización de espectáculos y condiciones de los establecimientos en los que se desarrollen los mismos, se cumplan las prescripciones que se establecen en la misma y en sus normas de desarrollo, teniendo en cuenta que la propia normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas se remite además, reiteradamente, a la regulación sectorial correspondiente en materia urbanística y de protección contra la contaminación acústica.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/06/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSQPZNUX3PT7NVSLJ9H5RTHFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los artículos 5.6 y 6.1 de la LEPARA, establecen, respecto a los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, que los mismos, entre otros requisitos y condiciones, están sometidos, como cualquier edificación, a la obtención de las licencias urbanísticas municipales, que de conformidad con la normativa aplicable sean precisas. Por su parte, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, establece que:

1. Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, sin perjuicio del régimen de apertura o instalación por el que se rijan de acuerdo con el artículo 7, deberán estar autorizados mediante la obtención de las licencias urbanísticas que correspondan y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, reunir las preceptivas condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en el Código Técnico de la Edificación, Protección contra Incendios o normativa básica que los sustituya y demás normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios. Asimismo, deberán cumplir las normas en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.
2. La celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos públicos o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección contra la contaminación acústica y a los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, límites admisibles de ruidos y vibraciones, aislamiento acústico, estudio acústico, normas de calidad y prevención acústica o cualquier otro requisito o disposición preceptiva en la materia.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, para la apertura o instalación de establecimientos públicos situados en vías públicas y otras zonas de dominio público y la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos de dichas zonas deberá haberse obtenido el correspondiente título de uso del dominio público, expedido por la Administración competente en el dominio público afectado.

En lo que respecta a nuestras competencias:

1. Artículo 3. *Definiciones.*

Se recogen, entre otras, las siguientes:

- “d) Tablao: Establecimiento abierto al público de carácter privado donde se celebran espectáculos vinculados al arte flamenco.
- e) Festival flamenco: Espectáculo público flamenco de carácter periódico, y larga tradición que se da en muchas localidades de Andalucía y del mundo”.

Con respecto a la definición de Tablao mostramos nuestro total desacuerdo. Este concepto como establecimiento público específico no es aceptable, pudiendo ser subsumido en alguno de los tipos de establecimientos previstos en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio. Por otra parte, se define como establecimiento abierto al público pero de carácter privado, lo que supone una contradicción en sí mismo, toda vez que parece dar a entender que este tipo de establecimiento ha de tener siempre carácter privado, contraviniendo además la definición que se hace en la LEPARA (art. 1.2) de los establecimientos públicos como “aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen espectáculos públicos o actividades recreativas”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la actual normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas sigue un criterio generalista y versátil que permite que lo que se denominan “espectáculos vinculados al arte flamenco” puedan celebrarse en distintos establecimientos públicos definidos en el citado Decreto 155/2018,

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/06/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSQPZNUX3PT7NVSLJ9H5RTHFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, siempre y cuando se cumpla la normativa que resulte aplicable a cada tipo de establecimiento y se someta a los medios de intervención municipal que corresponda. De esta manera, este tipo de espectáculo podría celebrarse en distintos tipos de establecimientos públicos, desde un teatro hasta un establecimiento de esparcimiento o incluso como actuación en directo en pequeño formato en un establecimiento de hostelería como complemento a su actividad. En este sentido, el artículo 14, relativo a las actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, establece lo siguiente:

“1. Se entenderán a estos efectos por actuaciones en directo aquellas que se realicen en vivo por artistas o personas ejecutantes en escenarios, con o sin apoyo de medios de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, debiendo disponer los establecimientos públicos de camerinos o espacios específicos para la preparación de los artistas o personas ejecutantes.

2. Se entenderán por actuaciones en directo de pequeño formato aquellas que no requieran escenario ni camerinos para quienes las ejecuten y cuyo desarrollo no suponga una modificación de la actividad, no afecte a las condiciones técnicas y de aislamiento acústico generales del establecimiento público, ni sean susceptibles de producir una alteración de la seguridad y condiciones de evacuación, un aumento del aforo máximo permitido, ni impliquen la instalación de estructuras eventuales para su desarrollo.

3. En el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán ofrecer y desarrollar con carácter habitual actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, ya que las mismas están implícitas en la actividad de ocio y esparcimiento.

4. En el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos de los establecimientos de hostelería se podrán ofrecer y desarrollar, como complemento al desarrollo de su actividad, actuaciones en directo de pequeño formato, exclusivamente para la amenización de las personas usuarias de las actividades de hostelería. Se entenderá a estos efectos por amenización aquella actuación en directo de pequeño formato que se desarrolle mientras las personas usuarias consuman las comidas y bebidas servidas en el establecimiento de hostelería y que, por tanto, no afecte al normal desarrollo de la actividad de hostelería. Las actuaciones en directo de pequeño formato no estarán implícitas en la actividad de hostelería, por lo que sólo podrán desarrollarse cuando esas actividades complementarias estén previstas y consten en la declaración responsable de apertura del establecimiento público o se hayan autorizado por el Ayuntamiento en los supuestos que proceda. En caso contrario, requerirán de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio “.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta también la posibilidad, prevista en el artículo 10 del citado Decreto 155/2018, de 31 de julio, de que en un establecimiento público pueda celebrarse y desarrollar más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles, así como otras actividades económicas que se encuentren fuera del ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que de acuerdo con su normativa específica puedan desarrollarse conjuntamente con aquéllos.

En tal caso, la celebración o desarrollo de más de un tipo de espectáculo público o actividad recreativa compatibles en el mismo establecimiento público, deberá hacerse constar expresamente en la autorización municipal o en la declaración responsable de apertura, de acuerdo con las denominaciones y definiciones que correspondan a cada espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público, establecidas en el Catálogo.

Si en el establecimiento público se dispusiera para estos fines de varios espacios de usos diferenciados entre sí, se deberá expresar para cada uno de ellos, en los casos que proceda, los extremos señalados en los artículos 8.1 y 9.1. A tales efectos, tanto en la memoria como en la descripción y planos del proyecto del establecimiento público, deberá recogerse de forma clara y diferenciada el tratamiento y soluciones

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/06/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSQPZNUX3PT7NVSLJ9H5RTHFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



arquitectónicas aplicables a cada una de las zonas del edificio destinadas a los diferentes espectáculos públicos o actividades recreativas que se pretendan celebrar o desarrollar.

En cualquier caso, sin perjuicio de las excepciones que expresamente se establezcan en el Catálogo o en normativa específica, no se podrán celebrar ni desarrollar dentro de un mismo establecimiento público aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten incompatibles, bien a tenor de lo dispuesto en su correspondiente normativa sectorial o bien porque difieran entre sí en cuanto al horario de apertura y cierre reglamentariamente establecido para cada una de ellos, en la dotación de medidas y condiciones técnicas de seguridad, de protección ambiental e insonorización exigibles o en función de la edad mínima o máxima del público al que se autorice el acceso a los mismos.

En cuanto al concepto de Festival flamenco como “espectáculo público flamenco de carácter periódico, y larga tradición que se da en muchas localidades de Andalucía y del mundo”, supone también una categorización restrictiva, y ello sin perjuicio de que se utilice dicho término como mero calificativo, al igual que pudiera ser un festival rock, pop o indie. El concepto de festival flamenco puede subsumirse abiertamente en el de “Festivales” que se define en el apartado II.12 del Anexo del Decreto 155/2018, de 31 de julio, que los define de la siguiente manera:

“Se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aun cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público”

2. Artículo 15. *Actividades con incidencia en materia de Flamenco.*

“b) La producción y exhibición de espectáculos flamencos en peñas, tablaos, teatros y establecimientos y espacios abiertos al público.”

Conforme a lo indicado anteriormente, el concepto de peñas y tablaos como tipo de establecimientos públicos debería eliminarse.

3. Artículo 16. *Las Peñas Flamencas.*

2. “Las Peñas Flamencas podrán celebrar en sus sedes actividades culturales y sociales relacionadas con el Flamenco. Para el desarrollo de estas actividades, las sede de las Peñas Flamencas vendrán obligadas a adoptar las medidas de aislamiento acústico necesarias para garantizar que no se superen los valores límite establecidos legalmente. Con la finalidad de difundir el Flamenco, en estas actividades podrá permitirse, siempre que el aforo no haya sido completado por los socios, el acceso de otras personas aficionadas, pudiendo exigírseles una colaboración económica para el mantenimiento de la actividad”

Mostramos disconformidad con este apartado. Se identifica a las sedes de las peñas flamencas como un tipo de “establecimiento público” vulnerándose la LEPARA, ya que se identifica como público un establecimiento que es privado, sin que pueda hablarse de libre concurrencia y con restricciones de acceso. Se vulneran igualmente aquí tanto el citado Decreto 155/2018, de 31 de julio, como el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. De conformidad con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, se entenderán por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/06/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSQPZNUX3PT7NVSLJ9H5RTHFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



pública concurrencia, sujetos a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que se celebren o practiquen los espectáculos públicos o las actividades recreativas recogidas en el Catálogo (D. 155/2018, de 31 de julio), de conformidad con los condicionamientos y reglas esenciales contenidos en el mismo y en la normativa de general de aplicación a esta materia.

4. Disposición final primera. *Modificación del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Decreto 78/2002, de 26 de febrero, fue derogado expresamente por la Disposición derogatoria única. 1. del Decreto 155/2018, de 31 de julio. No cabe modificar un decreto ya derogado.

En cualquier caso, lo que se pretendería es incluir un nuevo tipo de establecimiento que, por sus características, tal como se ha indicado anteriormente, no puede tener la condición de establecimiento para la celebración de espectáculos públicos. En este sentido, y a modo de ejemplo, es como si definiéramos la sede de una asociación de teatro como un lugar en el que se hicieran habitualmente representaciones teatrales, o el de una asociación de músicos, como un lugar en el que se hicieran conciertos, etc.

3. Dirección General de Comunicación Social:

El Título VI del Anteproyecto de Ley va dirigido a la promoción del flamenco en el ámbito nacional e internacional, y contempla la DIFUSIÓN del flamenco en MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Concretamente es el artículo 33 el que establece que la Administración de la Junta de Andalucía podrá impulsar CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL FLAMENCO Y SU PATRIMONIO, a través de medios de comunicación social públicos y privados.

Entraría, pues, en el ámbito de la PUBLICIDAD INSTITUCIONAL el citado precepto, por lo que cabría recoger un inciso de cierre relativo a la Ley reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y en su caso, a las atribuciones de la Consejería de la Presidencia en la materia.

Además, cabría completar el artículo 33, haciendo referencia expresa, cómo sí lo hace el expositivo, a la difusión del Flamenco en plataformas digitales, redes sociales, otros soportes y tecnologías.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Antonio Sanz Cabello

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/06/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmTSQPZNUX3PT7NVSLJ9H5RTHFW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SR. VICECONSEJERO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y
PATRIMONIO HISTÓRICO
Santa María La Blanca, 1
Palacio de Altamira.
41004 SEVILLA


Fecha: 10 de junio de 2021
Ref: IRE/JTR

Asunto: Remisión de informe

En relación al Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco remitido a esta Consejería, con objeto de cumplimentar el trámite establecido para este tipo de disposiciones de Carácter General en el apartado 1.2.g) de la Instrucción Tercera del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, le participo que la Consejería de Educación y Deporte muestra su conformidad a que se tramite el mismo, sin perjuicio de las observaciones que se puedan realizar en los trámites preceptivos posteriores.

LA VICECONSEJERA

Fdo: María del Carmen Castillo Mena.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	12/06/2021 10:28:52	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2e2PWxJ8w6MMBFCQNA53CVXS6GF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Fecha: La de la firma

Ref.: MAAT 5139

Asunto: Conformidad Antep. Ley Andaluza
del Flamenco

Viceconsejería de Cultura y Patrimonio
Histórico

D. Alejandro Romero Romero

Palacio de Altamira. Santa María La
Blanca, 1
41004 - Sevilla

En contestación a su oficio de fecha 2 de junio de 2021, esta Consejería muestra su conformidad al inicio de la tramitación del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Instrucción Tercera del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

EL VICECONSEJERO DE EMPLEO,
FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Miguel Ángel García Díaz

C/ Albert Einstein, n.º 4, Edif. World Trade Center,
Isla de la Cartuja.
41092- Sevilla

buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es



MIGUEL ANGEL GARCIA DIAZ		15/06/2021 12:50	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAH6LV5KNB5LAVTVM88KA3V8QCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN
ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y
UNIVERSIDADES

Viceconsejería

Fecha: la de la firma electrónica

Ref.:VC/LGI/AMMS

Asunto: Conformidad Anteproyecto Ley Andaluza del Flamenco

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura y
Patrimonio Histórico

D. Alejandro Romero Romero

C/ Santa María la Blanca, 1.

Palacio de Altamira

41004 - Sevilla

En contestación a su oficio de 1 de junio de 2021, se manifiesta conformidad expresa a efectos de que se pueda iniciar la tramitación del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco por parte de esa Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en la Instrucción Tercera, apartado 1.2.g) del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Todo ello, con independencia de las observaciones que desde la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades se puedan realizar al citado anteproyecto durante su tramitación.

LA VICECONSEJERA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-
Sevilla

T:955063910

[https://juntadeandalucia.es/organismos/transfor
macioneconomicaindustriaconocimientoyuniversi
dades.html](https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades.html)



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LORENA GARCIA DE IZARRA	07/06/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmSWZX65N92R8JTQYP6T7DQXP2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ref.: SV°. Coordinación/RYL

Asunto: Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco

Alejandro Romero Romero
Viceconsejero de Cultura y Patrimonio
Histórico

Palacio de Altamira.
C/Santa María La Blanca, 1.
41004 – Sevilla.

En relación con el “Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco”, de acuerdo con lo previsto en la instrucción tercera, apartado 1.1. y 1.2.g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se presta la conformidad por parte de esta Consejería para proseguir con su tramitación, sin perjuicio de las observaciones que se puedan formular en los trámites posteriores.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores

Avenida de Roma,s/n (Palacio de San Telmo)
(41013 Sevilla)

Telf.: 955 03 55 00
viceconsejeria.ctrjal@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES	16/06/2021 10:59:07	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJR6LV7HTWX099Z446RTCXRBZJH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Fecha: La de la firma

N/ Ref.: SvC

S./Ref:

Asunto: Solicitud de conformidad anteproyecto Ley
Andaluza del Flamenco.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
HISTÓRICO
Viceconsejería

Santa María La Blanca, 1 Palacio de
Altamira
41004, Sevilla

En contestación a su oficio de fecha 1 de junio de 2021, por el que se solicita conformidad expresa a la tramitación del anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, por esta Consejería se da la conformidad expresa a la tramitación de la norma referida, sin perjuicio de las aportaciones que se puedan realizar en los próximos trámites del procedimiento habilitados al efecto.

No obstante, siendo el Flamenco un elemento fundamental en la vertebración y cohesión social andaluza a través de la cultura y del sentir popular, desde la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación de esta Consejería se aportan observaciones conforme al borrador que se adjunta, que apuntan a la necesidad de que la contribución del pueblo gitano al Flamenco goce de mecanismos de protección y de difusión pública tanto a nivel institucional como nivel educativo, contribuyendo así a fomentar la inclusión de la comunidad gitana dentro de la comunidad mayoritaria andaluza.

LA VICECONSEJERA

Fdo: María del Carmen Cardosa Zea

Avda. Hytasa, 14
41071 Sevilla
T: 954 048 000
viceconsejeria.cipsc@juntadeandalucia



Código:	Ry71i853YQKLNHnd464aPJDfRLOzv	Fecha	17/06/2021
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

Conformidad C Igualdad



**ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO
(BORRADOR INICIAL 03.05.21)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Flamenco es una expresión cultural y una manifestación artística plural, donde la comunidad gitana desempeña un papel primordial tanto en su origen como su evolución. Se expresa como género artístico, musical, dancístico, literario y multidisciplinar, conjunto de bienes materiales, producciones músico-orales, espacios, rituales y procesos de transmisión de saberes. A su vez, en el transcurso del tiempo, este acervo cultural ha pasado de generación en generación, enriqueciéndose constantemente. La transmisión del Flamenco se efectúa en el seno de familias, dinastías de artistas, peñas, tablaos y agrupaciones sociales y, hoy en día, además, en academias, conservatorios y universidades o a propuesta de los docentes, que desempeñan un papel determinante en la preservación y difusión de este arte. A excepción de estas iniciativas, la asignatura pendiente es la presencia y conocimiento del Flamenco en las distintas etapas de las enseñanzas no universitarias.

La cuna del Flamenco es la Comunidad Autónoma de Andalucía, aunque también tiene relación con otras Comunidades Autónomas. Así lo reconoce el Estatuto de Autonomía, norma que recoge expresamente en su artículo 37.1.18º “La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del Flamenco”, como uno de los principios rectores que han de seguir las políticas públicas. Asimismo, el artículo 68 otorga a la Comunidad Autónoma competencias reforzadas en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del Flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

La ley se fundamenta en estas competencias reconocidas sobre el Flamenco y toma como referente el artículo 33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura en condiciones de igualdad. Asimismo, toma en cuenta los principios rectores de las políticas públicas recogidos en los apartados 17º y 18º del artículo 37 del citado Estatuto, en cuanto hacen referencia al libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad y a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, en especial del Flamenco, reconocido como elemento clave de la identidad de la esencia andaluza, siempre universal y nunca reduccionista, y como una de las señas de identidad de la cultura española en el mundo.

En segundo término, esta ley se inspira en los convenios internacionales sobre la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural que culminaron en la Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial promovida en 2003 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La Convención ha sido ratificada por más del 90% de los Estados Miembros de la UNESCO y ha logrado que la protección del patrimonio cultural inmaterial, entendido como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, quede firmemente asentada en el derecho internacional y que sus conclusiones se hayan convertido en referencias para el diseño de las leyes y las políticas públicas.

El reconocimiento del Flamenco como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO el 16 de noviembre de 2010 es la confirmación de su importancia, materializada por su incorporación al acervo cultural de muchos otros pueblos de España y del mundo. Esta distinción supone, además, el reconocimiento al Flamenco como la manifestación musical, en cualquiera de sus expresiones -el cante, el toque y el baile, la literatura, la composición musical y coreográficas, y la creación en general-, con mayor personalidad de la cultura española y un arte aplaudido y acreditado en escenarios de todo el mundo.





A partir de los fundamentos jurídicos y de las líneas contrastadas internacionalmente para el patrimonio cultural inmaterial, la ley se crea para proteger la libertad del Flamenco como patrimonio vivo, libre y universal y se orienta a una única finalidad: gestionar su salvaguarda y difusión. Con estos dos pilares inspiradores se desarrollan las líneas esenciales de la presente ley.

En primer lugar, ordenar la gestión de la salvaguarda del Flamenco mediante planes, políticas y programas. Estos tendrán que ser elaborados con la participación más amplia posible de las comunidades, grupos y personas que crean, mantienen y transmiten el Flamenco, así como asociarlos activamente a su gestión. De esta forma se garantiza que sean beneficiarios de las acciones de salvaguarda.

Se habrán igualmente de establecer y garantizar las políticas de cooperación con todas las administraciones que puedan tener directa o indirectamente relación con el Flamenco para integrarlo adecuadamente en los planes, políticas y programas del sector cultural y de otros sectores que son esenciales para el Flamenco, con especial atención a las Peñas Flamencas.

También resulta fundamental incidir en la enseñanza, el conocimiento y la difusión del Flamenco en todos los niveles educativos de Andalucía, con especial atención a los niveles de Infantil, Primaria y Secundaria mediante la inclusión de contenidos curriculares y el desarrollo de actividades relacionadas con el Flamenco.

Asimismo, se ha de promocionar Andalucía como destino cultural vinculado con las raíces del Flamenco y su difusión en el exterior.

En definitiva, el Flamenco es historia y arte, además de industria cultural. Es una pieza clave de la Marca España en el mundo y, también, una manifestación singular del patrimonio cultural andaluz y pilar de riqueza de nuestra tierra.

II

La presente Ley se estructura en treinta y cuatro artículos, divididos en siete títulos.

El título preliminar, “*Disposiciones generales*”, recoge el objeto de la ley, en concreto, el establecimiento del régimen jurídico del Flamenco con el fin de garantizar su salvaguarda; la protección y conservación; la difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las generaciones futuras, sin perjuicio de la legislación estatal de aplicación.

Se recogen asimismo un catálogo de definiciones, entre las que se incluyen las de Flamenco, Peña Flamenca, Tablao, etc, y se explicita tanto la finalidad como los principios inspiradores de la presente Ley, desde el fomento y promoción del Flamenco como elemento singular de la cultura andaluza como el aseguramiento de la diversidad cultural del mismo como expresión artística, en constante evolución y transformación.

El título I, “*Competencias y organización administrativa*”, se divide a su vez en tres capítulos. En el capítulo primero se establecen las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Flamenco, que se ejercerán por el Consejo de Gobierno y por la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico. Por su parte, el capítulo segundo incide de manera más detallada en la organización administrativa, determinando las competencias y funciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco y del Consejo Asesor del Flamenco. Este último es un órgano colegiado consultivo y de asesoramiento, adscrito a la Agencia Andaluza de

Instituciones Culturales, que actuará como órgano de información, consulta y asesoramiento en materia de Flamenco.

Finalmente, el capítulo tercero de este título I recoge las competencias que, en materia de Flamenco, corresponden a las corporaciones locales andaluzas, indicándose que en todo caso la Administración de la Junta de Andalucía podrá coordinar el ejercicio de las competencias de las entidades locales en materia de Flamenco, conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen local, y respetando siempre la autonomía de dichas entidades.

Las previsiones sobre ordenación y planificación en materia de Flamenco se recogen en el Título II de la presente ley, que a su vez se divide en dos capítulos. El capítulo I, “Ordenación y fomento”, recoge el catálogo de acciones que se podrán llevar a cabo para la consecución de los objetivos generales de la ley, diferenciando en materia de ordenación y en materia de fomento. Entre las primeras encontramos, entre otras, la conservación, protección y difusión del legado material e inmaterial del Flamenco; la custodia, conservación y puesta en valor de los fondos documentales del Flamenco; o el impulso y la adopción de medidas para la profesionalización de los distintos sectores de actividad relacionados con el Flamenco. Y entre las acciones en materia de fomento, la concesión de ayudas a entidades y profesionales para la creación, producción y distribución de espectáculos flamencos en Andalucía, a nivel nacional o internacional o el establecimiento y concesión de premios, honores y distinciones a las personas, entidades e iniciativas más destacadas en el ámbito del Flamenco en Andalucía.

El capítulo segundo de este título I, denominado “Planificación” se establece la previsión de que el Consejo de Gobierno ha de aprobar un Plan General Estratégico del Flamenco que constituirá el instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos Flamencos en Andalucía, y se recoge asimismo el contenido mínimo que ha de abarcar dicho instrumento de planificación.

El título III, “De la ordenación de las actividades y entidades en el ámbito del Flamenco, se divide a su vez en tres capítulos. El capítulo primero especifica qué actividades tienen la consideración de incidencia en materia de Flamenco a los efectos de ordenación, promoción y planificación estratégica.

Por su parte, el capítulo segundo se refiere a las Peñas Flamencas y otras entidades, estableciéndose con carácter general que la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico impulsará la colaboración con las Peñas Flamencas, sus Federaciones y Confederaciones para el desarrollo de actividades que, estando comprendidas en el objeto de estas entidades, redunden en una mayor divulgación, conocimiento y promoción del Flamenco, o en la protección, conservación y engrandecimiento de su Patrimonio.

Finaliza este título III con un capítulo tercero en el que se procede a la creación del Registro Andaluz del Flamenco como registro administrativo de carácter público dependiente de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico. Su finalidad será la de servir como instrumento para el conocimiento, publicidad y ordenación de los profesionales y entidades que desarrollen actividades relacionadas con el flamenco en Andalucía, facilitando así el ejercicio de las competencias en la materia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la información de las personas interesadas. Podrán solicitar su inscripción en el Registro Andaluz del Flamenco los artistas, editoriales, discográficas y estudios del ámbito flamenco; las empresas que tengan como actividad la producción, organización, celebración o comercialización de espectáculos públicos de Flamenco o que se dediquen a la realización de otras actividades como incidencia en materia de Flamenco; así como las Peñas Flamencas y las fundaciones que tengan entre sus fines la divulgación y conocimiento del Flamenco, o la protección y conservación de su Patrimonio.

Especial relevancia cobra el título IV de la ley, “De la enseñanza del Flamenco”. La presente ley establece que la Administración educativa impulsará la presencia y el conocimiento del Flamenco en las distintas etapas de la enseñanza no universitaria, mediante la inclusión de contenidos curriculares y el desarrollo de actividades relacionadas con el Flamenco. Asimismo, se habrá de elaborar un plan de formación anual, tanto inicial como permanente, del profesorado en materia de Flamenco.

También en el ámbito universitario y en el espacio europeo de educación superior se establece la previsión de que la Administración de la Junta de Andalucía impulse la investigación sobre el Flamenco como manifestación cultural y artística genuina de Andalucía, con la colaboración de las universidades andaluzas, de los Conservatorios Superiores de Música y de Danza, y de otras entidades dedicadas a la investigación, fomentando asimismo la creación de cátedras de Flamencología en las distintas Universidades andaluzas, así como la organización por las mismas de congresos nacionales e internacionales sobre el Flamenco.

El título V, “del Conjunto Patrimonial del Flamenco”, se estructura en dos capítulos. El primero de ello, bajo la rúbrica de “Protección de los bienes integrantes del Conjunto Patrimonial del Flamenco”, dispone que la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico adoptará cuantas medidas resulten necesarias para la protección del Conjunto Patrimonial del Flamenco, sin perjuicio de aquellas medidas que puedan adoptar otras Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias. En este sentido, los bienes tanto inmuebles como muebles que integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco se podrán inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de manera individual o colectiva.

El capítulo segundo se refiere a la documentación, conocimiento y difusión del Conjunto Patrimonial del Flamenco. Las Administraciones Públicas andaluzas habrán de promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, el conocimiento y difusión de cuantos elementos integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco. El Atlas del Patrimonio Inmaterial será el instrumento fundamental para la documentación y conocimiento de los bienes y actividades que integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco. Se incluyen asimismo una serie de medidas que la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico desarrollará para promover el conocimiento y difusión del Conjunto Patrimonial del Flamenco.

Finalmente, el Título VI de la ley incluye las previsiones relativas a la difusión del Flamenco, dividiéndose en un capítulo relativo a la promoción del Flamenco fuera del territorio andaluz, tanto en el ámbito nacional como internacional y a la difusión del mismo en los medios de comunicación social; así como otro referido a la difusión del Flamenco mediante las tecnologías de la información, con la indicación de que se promoverá la reproducción y difusión de creaciones, espectáculos y otras actividades relacionadas con el Flamenco en plataformas digitales, redes sociales y otros soportes y tecnologías de la información.

Por último, la presente ley incluye cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Las dos primeras disposiciones adicionales, respectivamente, proceden a la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural del Flamenco, como forma de expresión singular y relevante de la cultura del pueblo andaluz, así como a la declaración de día 16 de noviembre como Día del Flamenco en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por su parte, la disposición final primera procede a la modificación del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo que tendrán la consideración de establecimientos de actividades culturales y sociales la Sede social de las Peñas Flamencas.

III

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En virtud de lo dispuesto en el citado artículo la presente ley se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta ley se justifica por razones de interés general, como es proteger la libertad del Flamenco como patrimonio vivo, libre y universal y gestionar su salvaguardia y difusión. A lo largo de la norma se identifican claramente los fines perseguidos, como son el fomento del Flamenco como elemento singular de la cultura andaluza, su promoción o como elemento importante del Patrimonio cultural andaluz, el estímulo de la creación artística flamenca, la promoción de Andalucía como destino cultural vinculado con las raíces del Flamenco o garantizar la conservación, recuperación y puesta en valor del Conjunto Patrimonial del Flamenco en todas sus manifestaciones, así como favorecer el acceso al mismo y promover su difusión en el exterior. La presente ley se considera el instrumento más adecuado para la consecución de estos fines.

Por otro lado, esta ley cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El principio de transparencia implica que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración. A tal fin, el anteproyecto de ley ha sido objeto de la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será asimismo objeto de un trámite audiencia y de información pública previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada su especial naturaleza y alcance, y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas. Todo ello sin perjuicio de que los diferentes trámites de la Ley sean objeto también de publicación en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, las cargas administrativas establecidas en esta ley se consideran imprescindibles y proporcionadas a la finalidad de la norma y, por tanto, adecuadas para la consecución de los intereses públicos que motivan la necesidad de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley establecer el régimen jurídico del Flamenco con el fin de garantizar su salvaguarda; la protección y conservación; la difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco **y de la importante contribución que ha realizado el pueblo gitano**, para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las generaciones futuras, sin perjuicio de la legislación estatal de aplicación. **(Es de recibo, que si la presente ley tiene entre sus cometidos reconocer las aportaciones realizadas por el pueblo gitano en la evolución del Flamenco, que se incluya en su objeto, el compromiso de garantizar dentro de la propia promoción del Flamenco como arte y expresión cultural de las clases mas humildes, que vivían del trato del ganado, de labores como la fragua, la minería, la artesanía de los canasteros, la innegable contribución realizada por la comunidad gitana)**

Artículo 2. Ámbito.

Los preceptos de la presente ley serán de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las actuaciones de promoción o difusión del Flamenco que puedan llevarse a cabo fuera de los límites de la misma.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Flamenco: Manifestación cultural y genuino lenguaje artístico de raíz popular, con una importante aportación del pueblo gitano. Se manifiesta generalmente mediante el cante, el toque y el baile, la literatura, la composición musical y coreográficas, y la creación en general, y es objeto de representaciones, expresiones, rituales, conocimientos y técnicas artísticas, constituyendo parte esencial del patrimonio inmaterial de Andalucía.
- b) Actividades con incidencia en el ámbito del Flamenco: Aquellas actividades relacionadas con el mundo del Flamenco que favorezcan la creación, interpretación, profesionalización o difusión del Flamenco en sus diversas manifestaciones artísticas.
- c) Peña flamenca: Asociación con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, integrada por un grupo de personas que comparten un interés común por el Flamenco, y que tiene como finalidad la promoción, divulgación, enseñanza, aprendizaje, fomento, conservación y protección del Flamenco en todas o alguna de sus manifestaciones.
- d) Tablao: Establecimiento abierto al público de carácter privado donde se celebran espectáculos vinculados al arte flamenco.
- e) Festival flamenco: Espectáculo público flamenco de carácter periódico, y larga tradición que se da en muchas localidades de Andalucía y del mundo.
- f) Flamencología: La disciplina que se dedica al estudio del arte Flamenco.

g) Conjunto Patrimonial del Flamenco: Está constituido por documentos escritos, gráficos, sonoros y audiovisuales; espacios, objetos, conocimientos arraigados en la sociedad andaluza transmitidos de forma oral, actividades y cualesquiera otros elementos relacionados con el Flamenco. (Se ha de contemplar la realidad del Flamenco, ya que no todo está contenido en los libros o en las cátedras, el Flamenco como expresión cultural y popular, posee facetas que se transmite también de forma oral)

h) Salvaguarda: El conjunto de medidas que tienen como fin la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, o revitalización del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 4. Finalidad y principios inspiradores.

1. La presente ley tiene como finalidad:

- a) El fomento del Flamenco como elemento singular de la cultura andaluza.
- b) La promoción del conocimiento y la valoración del Flamenco como elemento importante del Patrimonio cultural andaluz **y de la contribución al Flamenco del pueblo gitano.**
- c) El estímulo de la creación artística flamenca, así como del asociacionismo en este ámbito.
- d) La promoción de Andalucía como destino cultural vinculado con las raíces del Flamenco.
- e) Garantizar la conservación, recuperación y puesta en valor del Conjunto Patrimonial del Flamenco en todas sus manifestaciones, así como favorecer el acceso al mismo.
- f) Promover la difusión del Flamenco en el exterior.

2. Son principios inspiradores de esta ley:

- a) Asegurar la diversidad cultural del Flamenco como expresión artística, en constante evolución, y transformación.
- b) Garantizar, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el cumplimiento de los compromisos asumidos como consecuencia de la inclusión del Flamenco en la Lista del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.
- c) Garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres, incluyendo la igualdad de trato y de oportunidades, la integración de la perspectiva de género, el respeto de la diversidad y el uso de un lenguaje no sexista.
- d) Promover la profesionalización de todos los sectores de la actividad relacionados con el Flamenco y estimular el asociacionismo.
- e) Promover el Flamenco como estímulo de integración y desarrollo personal de personas con capacidades diversas y a los colectivos sociales necesitados de especial protección.

TÍTULO I COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. Competencias.

Artículo 5. Órganos de la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de Flamenco.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Flamenco se ejercerán, de acuerdo con lo que establece la presente ley, las normas reglamentarias que la desarrollen y las demás normas que resulten de

aplicación, por el Consejo de Gobierno y por la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

Artículo 6. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, en el ámbito material de la presente ley:

- a) Aprobar los Planes Generales Estratégicos del Flamenco.
- b) Acordar la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Bienes de Interés Cultural relacionados con el Flamenco.
- c) Coordinar el ejercicio de las competencias de las entidades locales andaluzas en relación con el Flamenco, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Artículo 7. Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

Corresponden a la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico en el ámbito material de la presente ley, las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices de la acción política en materia cultural vinculada al Flamenco.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la estrategia general en materia de Flamenco, y en particular el Plan General Estratégico del Flamenco.
- c) Acordar la ejecución de programas y acciones para el desarrollo del Flamenco.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de distinciones, reconocimientos y declaraciones de bienes de Interés Cultural vinculados con el Flamenco.
- e) Elaborar la propuesta de los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de la inclusión del Flamenco en la Lista del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO.
- f) Coordinar la ejecución del Plan General Estratégico del Flamenco.
- g) Participar en el diseño y ejecución de las políticas en materia de enseñanza y de promoción turística del Flamenco, de acuerdo con las Consejerías competentes en estas materias.
- h) Cualquier otra contemplada en la presente ley, que no esté atribuida a otro órgano administrativo.

CAPÍTULO II. Organización administrativa.

Artículo 8. Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

1. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, ente instrumental de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, ejercerá las siguientes competencias en materia de Flamenco, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos:

- a) La investigación, gestión, formación y divulgación del Flamenco.

- b) La producción, desarrollo y ejecución de programas y actividades culturales relativas al Flamenco. Estas competencias se podrán realizar en colaboración con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) La gestión y promoción del Ballet Flamenco de Andalucía.
- d) La promoción y fomento de iniciativas públicas y privadas referidas al Flamenco.
- e) La ejecución de programas de recuperación, investigación, conservación y difusión del Conjunto Patrimonial Flamenco.

2. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ejercerá sus competencias en materia de Flamenco a través del Instituto Andaluz del Flamenco, sin perjuicio de las atribuciones estatutariamente atribuidas a otros órganos de la Agencia.

Artículo 9. Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

El Centro Andaluz de Documentación del Flamenco es un servicio administrativo con gestión diferenciada que tiene como funciones:

- a) La salvaguarda y promoción de los valores tradicionales, así como el fomento de la evolución creativa y el carácter identitario de cuantas manifestaciones artísticas, literarias y musicales sean exponentes del saber y sentir del pueblo andaluz, relacionados con el Flamenco.
- b) La investigación, recuperación, enseñanza y divulgación de los citados valores tradicionales del Flamenco, mediante la organización de seminarios, cursos, mesas redondas y cuantos actos sirvan a la difusión del Flamenco; así como la edición de publicaciones especializadas, revistas de estudios y ensayos sobre el tema del Flamenco.
- c) Reunir y conservar cuantos documentos, objetos y elementos estén relacionados con el Flamenco, y en general libros y documentos históricos, reproducciones sonoras, fílmicas y literarias que sirvan para perpetuar la historia del Flamenco como exponente del sentir y del saber del pueblo andaluz, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General competente en materia de patrimonio documental.
- d) Digitalizar y hacer accesible todo el archivo para profesionales, investigadores y público en general, respetando en todo caso la legislación sobre propiedad intelectual.

Artículo 10. Consejo Asesor del Flamenco.

1. El Consejo Asesor del Flamenco es un órgano colegiado consultivo y de asesoramiento, adscrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.
2. Corresponde al Consejo Asesor del Flamenco actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento en materia de Flamenco de los órganos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y del Instituto Andaluz del Flamenco.

CAPÍTULO III. Entidades locales.

Artículo 11. Competencias de las entidades locales andaluzas.

1. Las entidades locales andaluzas serán competentes para:

- a) Organizar y promover todo tipo de actividades culturales relacionadas con el Flamenco
- b) Fomentar la creación y la producción artísticas que tengan por objeto el Flamenco, así como las industrias culturales en este ámbito.
- c) Adoptar medidas para la protección, salvaguarda, puesta en valor y difusión de los bienes integrantes del Conjunto Patrimonial Flamenco ubicados o vinculados a su territorio, y promover su señalización.
- d) Promover sus recursos culturales y turísticos relacionados con el Flamenco.

2. En el ejercicio de estas competencias, las entidades locales podrán utilizar fórmulas de colaboración con personas o entidades privadas, o bien con otras entidades locales o administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora del régimen local.

3. La Administración de la Junta de Andalucía podrá coordinar el ejercicio de las competencias de las entidades locales en materia de Flamenco, conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen local, y respetando siempre la autonomía de dichas entidades.

TÍTULO II ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE FLAMENCO

CAPÍTULO I. Ordenación y fomento.

Artículo 12. Acciones de ordenación y fomento.

La consecución de los objetivos generales de la Ley se llevará a cabo mediante el apoyo y el impulso de las acciones siguientes:

1. En materia de ordenación:

- a) La conservación, protección y difusión del legado material e inmaterial del Flamenco en todas sus vertientes.
- b) La custodia, conservación y puesta en valor de los fondos documentales del Flamenco, tanto visuales como sonoros y escritos, así como los archivos y soportes digitales.
- c) La promoción y el fomento de la investigación, y el estudio científico del arte y la cultura flamenca.
- d) El impulso y la adopción de medidas para la profesionalización de los distintos sectores de actividad relacionados con el Flamenco, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a los profesionales autónomos.
- e) La promoción de la enseñanza y el aprendizaje del Flamenco en todas las etapas del sistema educativo, así como en los conservatorios. En especial, el impulso de la creación de cátedras de flamenco en las universidades.
- f) La promoción del Flamenco tanto en Andalucía como en el ámbito nacional e internacional, pudiendo contar con la colaboración de otras Administraciones o entidades, públicas o privadas. En especial la

difusión internacional del Flamenco, impulsando su presencia en festivales internacionales, congresos u otros eventos.

2. En materia de fomento:

a) La concesión de ayudas a entidades y profesionales para la creación, producción y distribución de espectáculos flamencos en Andalucía, a nivel nacional o internacional.

b) La concesión de ayudas para la realización de otras actividades a las entidades y profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

c) El establecimiento y concesión de premios, honores y distinciones a las personas, entidades e iniciativas más destacadas en el ámbito del Flamenco en Andalucía.

CAPÍTULO II. Planificación.

Artículo 13. Plan General Estratégico del Flamenco.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará un Plan General Estratégico del Flamenco que constituirá el instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos Flamencos en Andalucía.

2. Cualquier otro instrumento de planificación que se apruebe en materia de Flamenco deberá ajustarse a las especificaciones y directrices que se hayan establecido en el Plan General Estratégico del Flamenco.

3. El Plan General Estratégico del Flamenco tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de su posible revisión y modificación. Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por períodos anuales, hasta un máximo de cuatro anualidades, por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

Artículo 14. Contenido mínimo.

El Plan General Estratégico del Flamenco tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) El diagnóstico del estado del Conjunto Patrimonial del Flamenco, y de la situación laboral, cultural y educativa del Flamenco en Andalucía; tendencias y escenarios previsibles.

b) Las necesidades y objetivos básicos del Flamenco en Andalucía, con especial atención a su difusión nacional e internacional.

c) Las prioridades de acción, así como los instrumentos, programas y medidas necesarios para su óptimo desarrollo y ejecución.

Se promoverá con carácter prioritario:

1º La creación de obras artísticas relacionadas con el Flamenco.

2º La creación e interpretación de espectáculos flamencos.

3º El desarrollo de las actividades de las peñas flamencas.

- 4º La organización y celebración de festivales flamencos.
 - 5º La elaboración artesanal de instrumentos musicales flamencos.
 - 6º La creación y difusión de la moda flamenca.
 - 7º El asociacionismo de los profesionales y los aficionados al Flamenco.
 - 8º La presencia del Flamenco en los centros educativos andaluces de todos los niveles y grados.
 - 9º El conocimiento y disfrute del flamenco por la población infantil y juvenil.
 - 10º Facilitar la práctica y el uso del Flamenco a las personas con capacidades diversas y a los colectivos sociales necesitados de una especial protección.
 - 11º La promoción de Andalucía como destino cultural donde se encuentran las raíces del Flamenco.
- d) Las acciones de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el grado de cumplimiento del Plan e introducir, en su caso, las mejoras que se estimen necesarias.

TÍTULO III DE LA ORDENACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ENTIDADES EN EL ÁMBITO DEL FLAMENCO

CAPÍTULO I. De las actividades y establecimientos.

Artículo 15. Actividades con incidencia en materia de Flamenco.

Tienen la consideración de actividades con incidencia en materia de Flamenco, a los efectos de su ordenación, promoción y planificación estratégica, las siguientes:

- a) La creación de arte flamenco en todas sus modalidades.
- b) La producción y exhibición de espectáculos flamencos en peñas, tablaos, teatros y establecimientos y espacios abiertos al público.
- c) La organización, celebración o comercialización de eventos y actividades vinculadas con el Flamenco, que no se encuentren contempladas en el punto anterior.

CAPÍTULO II. De las peñas flamencas y otras entidades.

Artículo 16. Las Peñas Flamencas.

1. Son Peñas Flamencas aquellas entidades culturales privadas de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, debidamente constituidas conforme a la normativa sobre asociaciones, integradas por un grupo de personas a las que une el interés por el Flamenco como manifestación cultural y social, y que tienen como fin la promoción, divulgación, protección, fomento y conservación del Flamenco en todas sus manifestaciones.

2. Las Peñas Flamencas podrán celebrar en sus sedes actividades culturales y sociales relacionadas con el Flamenco.

Para el desarrollo de estas actividades, las sede de las Peñas Flamencas vendrán obligadas a adoptar las medidas de aislamiento acústico necesarias para garantizar que no se superen los valores límite establecidos legalmente.

Con la finalidad de difundir el Flamenco, en estas actividades podrá permitirse, siempre que el aforo no haya sido completado por los socios, el acceso de otras personas aficionadas, pudiendo exigírseles una colaboración económica para el mantenimiento de la actividad.

3. Las Peñas Flamencas podrán constituir federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, en los términos previstos en la normativa sobre asociaciones.

4. La Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico impulsará la colaboración con las Peñas Flamencas, sus Federaciones y Confederaciones para el desarrollo de actividades que, estando comprendidas en el objeto de estas entidades, redunden en una mayor divulgación, conocimiento y promoción del Flamenco, o en la protección, conservación y engrandecimiento de su Patrimonio.

Artículo 17. Las Fundaciones.

Las Fundaciones debidamente constituidas, que tengan entre sus fines la divulgación y conocimiento del Flamenco, o la protección y conservación de bienes del Conjunto Patrimonial Flamenco, podrán establecer fórmulas de colaboración con la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, para un mejor cumplimiento de los citados fines.

CAPÍTULO III. Del Registro Andaluz del Flamenco.

Artículo 18. Creación, naturaleza y finalidad.

1. Se crea el Registro Andaluz de Flamenco, como registro administrativo de carácter público dependiente de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

2. El Registro Andaluz de Flamenco tendrá como finalidad servir como instrumento para el conocimiento, publicidad y ordenación de los profesionales y entidades que desarrollen actividades relacionadas con el flamenco en Andalucía, facilitando así el ejercicio de las competencias en la materia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la información de las personas interesadas.

3. La inscripción en el Registro Andaluz del Flamenco será voluntaria y gratuita, y tendrá eficacia declarativa.

Artículo 19. Objeto de la inscripción.

Podrán solicitar su inscripción en el Registro Andaluz del Flamenco:

a) Los artistas, editoriales, discográficas y estudios del ámbito flamenco, que tengan por actividad profesional la creación o la interpretación del Flamenco.

b) Las empresas, con independencia de su forma jurídica, que tengan como actividad la producción, organización, celebración o comercialización de espectáculos públicos de Flamenco.

c) Las empresas o profesionales que se dediquen a la realización de otras actividades con incidencia en materia de Flamenco.

d) Las Peñas Flamencas, sus uniones, federaciones o confederaciones.

e) Las Fundaciones que tengan entre sus fines la divulgación y conocimiento del Flamenco, o la protección y conservación de su Patrimonio.

f) Los medios de comunicación especializados en flamenco.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento y publicidad.

1. El Registro Andaluz del Flamenco funcionará en soporte electrónico, asegurando en todo caso la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de todos los datos e informaciones Inscritos, con arreglo a la legislación básica estatal.

2. Cualquier persona, física o jurídica, que acredite un interés legítimo podrá obtener información de los datos inscritos que solicite.

3. Reglamentariamente se determinarán los datos de los sujetos inscribibles que se recogerán en el Registro Andaluz del Flamenco, el procedimiento para solicitar y obtener información del mismo, y los medios para dar publicidad a la información solicitada.

TÍTULO IV DE LA ENSEÑANZA DEL FLAMENCO

Artículo 21. Presencia del Flamenco en el sistema educativo andaluz.

1. La Administración educativa impulsará la presencia y el conocimiento del Flamenco en las distintas etapas de la enseñanza no universitaria, mediante la inclusión de contenidos curriculares y el desarrollo de actividades relacionadas con el Flamenco.

Dichos contenidos y actividades estarán relacionados con la historia y la cultura de Andalucía, e irán orientados a promover el conocimiento del Flamenco **y de las aportaciones del pueblo gitano al mismo**, como elemento propio y genuino del patrimonio cultural andaluz, con el objetivo de que sea valorado y respetado por su aportación a la cultura española y universal.

2. Los centros docentes desarrollarán estas actividades en sus programaciones didácticas y en el proyecto educativo de centro dentro del horario lectivo, sin perjuicio de que puedan también llevarse a cabo actividades relacionadas con el Flamenco como actividades complementarias y extraescolares, pudiéndose contar para éstas últimas con profesionales de reconocido prestigio.

3. Se fomentará la difusión del estudio del Flamenco que se lleva a cabo en los centros de enseñanzas artísticas de Música y Danza, con la participación de profesorado especialista titulado en las enseñanzas artísticas superiores de Música y Danza por las especialidades de Interpretación de Instrumentos de Flamenco, Flamencología, Baile Flamenco y Pedagogía del Baile Flamenco.

Artículo 22. Formación del profesorado.

1. La Administración educativa, con la participación de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, elaborará un plan de formación anual, tanto inicial como permanente, del profesorado en materia de Flamenco.

2. La Consejería competente en materia de educación organizará actividades formativas sobre el Flamenco dirigidas al profesorado, y adecuadas a las demandas efectuadas por los centros

docentes. Podrán ser impartidas por profesorado titulado en las enseñanzas artísticas superiores de Música y Danza y especializado en los distintos itinerarios relacionados con el Flamenco, así como por profesionales de reconocido prestigio.

Estas actividades irán orientadas a la elaboración de materiales curriculares y recursos didácticos que favorezcan la inclusión del Flamenco en el sistema educativo andaluz.

3. En la definición del contenido de los Planes de Formación Anual, y de las actividades formativas del profesorado en materia de Flamenco, se contará con la participación y el asesoramiento de profesionales flamencos de reconocido prestigio, así como de titulados en enseñanzas artísticas superiores de Música y Danza y especializado en Flamenco en sus diferentes itinerarios.

4. Podrá recabarse para el desarrollo de las actividades formativas del profesorado en materia de Flamenco la colaboración de entidades locales; de entidades representativas del mundo del Flamenco; de artistas, profesionales y otras personalidades del ámbito flamenco, y de organizaciones representativas de la vida social y cultural de Andalucía.

Artículo 23. El Flamenco en el ámbito universitario y en el espacio europeo de educación superior.

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la investigación sobre el Flamenco como manifestación cultural y artística genuina de Andalucía, con la colaboración de las universidades andaluzas, de los Conservatorios Superiores de Música y de Danza, y de otras entidades dedicadas a la investigación.

2. Se fomentará la creación de cátedras de Flamencología en las distintas Universidades andaluzas, así como la organización por las mismas de congresos nacionales e internacionales sobre el Flamenco.

Las Cátedras de Flamencología serán espacios dedicados a la investigación y difusión del Flamenco mediante publicaciones científicas, congresos, conferencias, conciertos y otras actividades que permitan al alumnado universitario, y a la ciudadanía en general, conocer el Flamenco en sus facetas artística, estética y técnica, además de valorar su trascendencia para la cultura y la sociedad andaluza.

Artículo 24. Reconocimiento de centros.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de escuelas, academias y otros centros que impartan enseñanzas en materia de Flamenco, garantizando el rigor y la calidad de dichas enseñanzas.

TÍTULO V DEL CONJUNTO PATRIMONIAL DEL FLAMENCO

CAPÍTULO I. Protección de los bienes integrantes del Conjunto Patrimonial del Flamenco.

Artículo 25. Protección.

1. La Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico adoptará cuantas medidas resulten necesarias para la protección del Conjunto Patrimonial del Flamenco, sin perjuicio de aquellas medidas que puedan adoptar otras Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

2. Los bienes, actividades y otros elementos que integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco podrán quedar acogidos, atendiendo a sus características y necesidades específicas de protección, a alguna de las categorías de protección establecidas en la legislación sobre patrimonio histórico.

Artículo 26. Patrimonio inmueble.

1. Los bienes inmuebles que integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco se podrán inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de manera individual o colectiva, como bienes de catalogación general, o como Bienes de Interés Cultural en la tipología que mejor corresponda a sus valores patrimoniales y etnológicos, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Las resoluciones de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bienes de Interés Cultural, de inmuebles pertenecientes al Conjunto Patrimonial del Flamenco incluirán, en su caso, la relación de inmuebles, objetos, documentos, fondos o actividades que se consideren vinculados a los mismos, y que gozarán de la misma protección que el Inmueble al que se vinculen.

3. Aquellos inmuebles o espacios vinculados a actividades que formen parte del Conjunto Patrimonial del Flamenco podrán incluirse en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

4. El régimen de protección de los bienes Inmuebles pertenecientes al Conjunto Patrimonial del Flamenco atenderá a la afectación que cualquier uso o actividad, pública o privada, que se desarrolle en los mismos pueda tener sobre el mantenimiento o disfrute de sus valores patrimoniales o etnológicos, permitiéndose únicamente aquellos usos y actividades que sean compatibles con dichos valores.

El planeamiento territorial y urbanístico que afecte a estos bienes inmuebles deberá garantizar, asimismo, la protección de sus valores patrimoniales.

Artículo 27. Patrimonio mueble.

1. Los bienes muebles que forman parte del Conjunto Patrimonial del Flamenco podrán inscribirse en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de manera individual o colectiva, como bienes de catalogación general, como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o como Bienes de Interés Cultural.

2. Estos bienes muebles quedarán sometidos al régimen general de protección establecido en la legislación sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía para los bienes de esta naturaleza.

3. Los bienes documentales que integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco quedarán sujetos al régimen de protección previsto por la legislación específica en materia de patrimonio documental y bibliográfico; en lo no previsto por ésta se aplicará el régimen establecido para los bienes muebles en la legislación sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 28. Actividades.

1. Las actividades, prácticas, saberes y modos de producción integrantes del Conjunto Patrimonial del Flamenco podrán ser inscritas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como actividades de interés etnológico.

2. La inscripción de estas actividades podrá incluir la protección de un ámbito territorial vinculado a su desarrollo, o de los bienes muebles que se le asocien.

3. Las intervenciones en el ámbito territorial vinculado a una actividad inscrita se someterán al régimen de autorizaciones que les corresponda, en función de la clase de inscripción que se haya realizado.

4. La inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de actividades pertenecientes al Conjunto Patrimonial del Flamenco les conferirá preferencia entre las de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección y difusión.

5. El régimen de protección de las actividades integrantes del Conjunto Patrimonial del Flamenco deberá garantizar su salvaguarda, viabilidad y continuidad, en los términos previstos en la Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.

Para ello se fomentará el estudio e investigación de dichas actividades, así como la transmisión de los conocimientos y de la memoria colectiva vinculados a las mismas, mediante su enseñanza y su registro en soportes adecuados que garanticen su preservación para las futuras generaciones.

6. Serán especialmente protegidas aquellas actividades y conocimientos que estén en peligro de desaparición, y que destaquen por su relevancia para la identidad de Andalucía, de determinadas comunidades o grupos sociales.

7. Serán objeto de fomento específico aquellas actividades susceptibles de contribuir a la dinamización cultural, social o económica de comunidades o grupos sociales determinados.

CAPÍTULO II. Documentación, conocimiento y difusión del Conjunto Patrimonial del Flamenco.

Artículo 29. Promoción y colaboración interadministrativa.

1. Las Administraciones Públicas andaluzas promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el conocimiento y difusión de cuantos elementos integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, fomentará la colaboración entre las Administraciones Públicas competentes para la protección patrimonial del Flamenco.

Artículo 30. Instrumentos de documentación y conocimiento.

1. El Atlas del Patrimonio Inmaterial será el instrumento fundamental para la documentación y conocimiento de los bienes y actividades que integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco.

2. La Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico promoverá la elaboración de inventarios, como instrumentos sistemáticos para el conocimiento del Conjunto Patrimonial del Flamenco, y para la propuesta de medidas de protección y difusión de los elementos que lo integran.

3. De acuerdo con lo establecido en la Convención de 2003 para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, se garantizará la participación de las peñas, federaciones y confederaciones, los artistas y otros colectivos vinculados con el Flamenco en los procedimientos de elaboración de los instrumentos para la documentación y conocimiento del Conjunto Patrimonial Flamenco.

Artículo 31. Medidas para el conocimiento y difusión.

La Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico desarrollará medidas que

promuevan el conocimiento y difusión del Conjunto Patrimonial del Flamenco, tales como:

- a) Programas de investigación y capacitación, en materia de capacitación y salvaguarda de los elementos que integran el Conjunto Patrimonial del Flamenco.
- b) Programas de formación específicos para grupos y colectivos interesados, que favorezcan en particular la transmisión y continuidad de los conocimientos y prácticas vinculados al Patrimonio Inmaterial del Flamenco.
- c) Actividades y campañas para la difusión de la relevancia patrimonial del Flamenco, y para la sensibilización social sobre la importancia de su protección y salvaguarda.

TÍTULO VI DE LA DIFUSIÓN DEL FLAMENCO

CAPÍTULO I. Promoción y comunicación social

Artículo 32. Promoción del Flamenco fuera de Andalucía

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la promoción del Flamenco fuera del territorio andaluz, tanto en el ámbito nacional como internacional.
2. Para el desarrollo de programas y actividades de promoción, podrán establecerse fórmulas de colaboración con la Administración General del Estado y con otras Administraciones y entidades, públicas o privadas.

Artículo 33. El Flamenco en los medios de comunicación social

1. Los medios de comunicación social de titularidad pública de Andalucía promoverán, de conformidad con lo previsto en su regulación específica, la difusión del Flamenco en sus diversas expresiones.
2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá impulsar campañas de sensibilización y conocimiento del Flamenco y su Patrimonio a través de los medios de comunicación social, de titularidad pública o privada, que operan en Andalucía.

CAPÍTULO II. Tecnologías de la información

Artículo 34. Difusión del Flamenco mediante las tecnologías de la información

1. Se promoverá la reproducción y difusión de creaciones, espectáculos y otras actividades relacionadas con el Flamenco en plataformas digitales, redes sociales y otros soportes y tecnologías de la información.
2. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la adquisición y perfeccionamiento de cultura digital, así como el uso de las tecnologías de la información por parte de los creadores, artistas, empresas y entidades que desarrollan su actividad en el ámbito del Flamenco.

Disposición adicional primera. Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

El Flamenco, como forma de expresión singular y relevante de la cultura del pueblo andaluz, así como los elementos que integran su Conjunto Patrimonial, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, sin perjuicio de las inscripciones específicas de elementos de dicho Conjunto Patrimonial que hayan sido ya practicadas o se puedan realizar en el futuro.

Disposición adicional segunda. Del día del Flamenco y de la concesión de distinciones honoríficas.

1. El día 16 de noviembre se declara Día del Flamenco en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.
2. Reglamentariamente se regulará la concesión de distinciones honoríficas como reconocimiento a los méritos, acciones, trayectorias artísticas de reconocido prestigio y servicios excepcionales o extraordinarios realizados por personas físicas o jurídicas, grupos o entidades en beneficio del Flamenco en Andalucía, así como a determinados acontecimientos o festivales que, por su singularidad, importancia y valor cultural vinculados al Flamenco, sean dignos de las mismas.

Disposición adicional tercera. Aprobación del Plan General Estratégico del Flamenco.

El Plan General Estratégico del Flamenco deberá estar aprobado en el plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional cuarta. Creación del Registro Andaluz del Flamenco.

El Registro Andaluz del Flamenco deberá ser creado en el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se modifica el apartado 111.2.5 del artículo 1 del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la inclusión de un nuevo apartado adicional i) con el siguiente texto:

“i) Sede social de peñas flamencas: Establecimientos fijos y cerrados, debidamente autorizados por los municipios, que sirviendo como sede permanente de una peña flamenca, se destinan con carácter habitual a la celebración de actividades, actos y espectáculos de flamenco en espacios ubicados en su interior, todo ello de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.”

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se habilita al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

El artículo 44 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. En tal sentido, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.1 que la Comunidad Autónoma de Andalucía “*fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social*”. Asimismo, de acuerdo con su artículo 68.1, “*corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz*”.

El Pleno del Parlamento de Andalucía aprobó el 22 de septiembre de 2016 la Proposición no de Ley 10-16/PNLP-000070, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía núm. 321 del 13 de octubre de 2016. Mediante la misma, el Parlamento de Andalucía instaba al Gobierno de la Junta de Andalucía a iniciar un proceso de diálogo con las peñas flamencas, federaciones provinciales y la Confederación Andaluza de Peñas Flamencas, con el objetivo de consensuar un proyecto de ley para el fomento del Flamenco y la regulación jurídica de las peñas flamencas de Andalucía.

Asimismo, mediante Acuerdo de 3 de septiembre de 2019, del Consejo de Gobierno, se insta a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a impulsar la Ley del Flamenco de Andalucía.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 580/2019, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, corresponde a ésta la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, las competencias relativas a la investigación, fomento y divulgación del flamenco, entre otras.

El Flamenco, en su más amplia acepción, se configura como motor para el desarrollo social, cultural y económico de Andalucía, así como para la generación de empleo.

Sin embargo, el propio Anuario de Estadísticas Culturales publicado anualmente por el Ministerio competente, no dedica un epígrafe particular a esta expresión artística, quedando los datos relativos a la misma incluidos en el de Artes Escénicas o Música. Ello impide conocer con exactitud el valor social de esta expresión cultural, ni la riqueza que genera ni su utilidad como motor económico.

Consciente de ello, la Junta de Andalucía quiere dotar al Flamenco de un marco jurídico regulador con la finalidad de garantizar su salvaguarda, protección y conservación, su difusión, investigación y la promoción de su conocimiento para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando así su transmisión a las futuras generaciones.

El anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco se fundamenta en las competencias antes mencionadas, tomando como referencia el artículo 33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura en condiciones de igualdad. Se



FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw884PFIRMANutUHEwzKhVDcd/P	PÁGINA	1/6



fundamenta, asimismo, en los principios rectores de las políticas públicas establecidos en los apartados 17º y 18º del citado Estatuto, que hacen referencia al libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad y a la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, en especial del Flamenco, reconocido como elemento clave de la identidad de la esencia andaluza.

Igualmente, esta Ley se inspira en los convenios internacionales sobre protección del patrimonio histórico, artístico y cultural que concluyeron con la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El reconocimiento del Flamenco como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO el 16 de noviembre de 2010, es la evidencia de su importancia, manifestada por su incorporación al acervo cultural de muchos otros pueblos de España y del mundo. Esta distinción supone, además, el reconocimiento del Flamenco como la manifestación musical -en cualquiera de sus expresiones de cante, baile, toque, literatura, composición musical, coreografías y la creación en general-, con mayor personalidad de la cultura española.

Por su parte, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) reconoce la extraordinaria importancia del fomento de la cultura para la Unión Europea y sus Estados miembros, al incluirla entre las políticas de la Unión contempladas en su Título XIII.

Asimismo, cabe destacar que actualmente no existe regulación estatal básica en materia de Flamenco, por lo que la Comunidad Autónoma Andaluza está abriendo camino en la regulación de dicho sector en aras de una mayor estabilidad y desarrollo del mismo. Con esta Ley no sólo se pone en valor el flamenco como patrimonio vivo, libre y universal, y como parte sustancial del patrimonio cultural de Andalucía, sino que se garantiza la salvaguarda del mismo, propiciando condiciones adecuadas para su preservación y transmisión.

Establecer, y garantizar políticas de cooperación con todas las administraciones que puedan tener relación directa o indirecta con el Flamenco, fomentar la enseñanza, conocimiento y difusión del Flamenco en todos los niveles educativos de Andalucía, y promocionar Andalucía como destino cultural vinculado con las raíces de este arte y su difusión en el exterior, serán las líneas esenciales desarrolladas en esta Ley con el objetivo final de gestionar la salvaguarda y difusión del Flamenco

2. JUICIO DE LEGALIDAD

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su apartado 18º, establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas, *“La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco”*.

En su artículo 68.1 atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza *“la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz”*.

Hasta la fecha, la Comunidad Autónoma de Andalucía no ha hecho uso de esta habilitación competencial de primer nivel, ni hay normativa estatal que regule directamente el Flamenco.

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw884PFIRMANutUHEwzKhVDcd/P	PÁGINA	2/6



Por ello, con el presente Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco se da respuesta a la necesidad de regular el Flamenco con el objetivo de garantizar su salvaguarda, protección y conservación, difusión e investigación, y la promoción de su conocimiento para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando así su transmisión a las futuras generaciones.

3. CONTENIDO.

La Ley queda estructurada en un título preliminar y seis títulos, desarrollados en doce capítulos y treinta y cuatro artículos, más una parte final compuesta por cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar, “Disposiciones Generales”, recoge, como objeto de la norma, el establecimiento del régimen jurídico del Flamenco con el fin de garantizar su salvaguarda, protección y conservación; su difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco, para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las generaciones futuras.

Su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, con el objeto de facilitar la aplicación de la ley, establece una serie de definiciones que concretan los significados de los términos objeto de regulación para conseguir una interpretación homogénea de los mismos.

Finalmente determina los fines que persigue la norma y sus principios inspiradores, entre otros, el fomento y promoción del Flamenco como elemento singular de la cultura andaluza, y el aseguramiento de la diversidad cultural del mismo como expresión artística en constante evolución y transformación.

El título I, “Competencias y organización administrativa”, consta de tres capítulos en los que se establecen las competencias que deben ejercer lo poderes públicos de Andalucía y los órganos específicos que deben de llevar el peso de tan importante gestión.

En el capítulo primero se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Flamenco, que serán ejercidas por el Consejo de Gobierno y por la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

En el capítulo segundo se aborda la organización administrativa, determinando las competencias y funciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco y del Consejo Asesor del Flamenco. Éste último actuará como órgano de información, consulta y asesoramiento en materia de Flamenco.

El capítulo tercero recoge las competencias que corresponden a las corporaciones locales andaluzas, indicando que, en todo caso, la Administración de la Junta de Andalucía podrá coordinar el ejercicio de las competencias de las entidades locales en materia de Flamenco, conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen local y respetando la autonomía de dichas entidades.

El título II, “Ordenación y planificación en materia de Flamenco”, se organiza en dos capítulos.

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw884PFIRMANutUHEwzKhVDcd/P	PÁGINA	3/6



En su capítulo primero recoge las acciones, en materia de ordenación y en materia de fomento, que se podrán llevar a cabo para la consecución de los objetivos generales de la ley. Se establecen como acciones en materia de ordenación, entre otras, la conservación, protección y difusión del legado material e inmaterial del Flamenco, la custodia, conservación y puesta en valor de los fondos documentales del Flamenco, y el impulso y la adopción de medidas para la profesionalización de los distintos sectores de actividad relacionados con el Flamenco. Entre las acciones en materia fomento destacan: la concesión de ayudas a entidades y profesionales para la creación, producción y distribución de espectáculos flamencos en Andalucía, a nivel nacional o internacional, y el establecimiento y concesión de premios, honores y distinciones a las personas, entidades e iniciativas más destacadas en el ámbito del Flamenco en Andalucía.

En su capítulo segundo se prevé la aprobación, por parte del Consejo de Gobierno, de un “Plan General Estratégico del Flamenco” como instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos Flamencos en Andalucía. Se establece, asimismo, el contenido mínimo que ha de recoger dicho Plan.

El título III, “De la ordenación de las actividades y entidades en el ámbito del Flamenco”, se divide en tres capítulos. En su capítulo primero se especifican las actividades que tienen la consideración de incidencia en materia de Flamenco a efectos de su ordenación, promoción y planificación estratégica.

El capítulo segundo está dedicado a las Peñas Flamencas y otras entidades.

Por su parte en el capítulo tercero se contempla la creación del Registro Andaluz del Flamenco como instrumento para el conocimiento, publicidad y ordenación de los profesionales y entidades que desarrollen actividades relacionadas con el Flamenco en Andalucía. Este registro administrativo tendrá carácter público y dependerá de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.

De especial importancia es el título IV “De la enseñanza del Flamenco”. En este título la Ley establece que será la Administración educativa la que impulse la presencia y el conocimiento del Flamenco en las distintas etapas de la enseñanza no universitaria, mediante la inclusión de contenidos curriculares y el desarrollo de actividades relacionadas con el Flamenco. Asimismo, corresponderá a la Administración educativa, junto con la participación de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, la elaboración de un plan de formación anual del profesorado en materia de flamenco, tanto inicial como permanente.

Con respecto a la enseñanza en el ámbito universitario y en el espacio europeo de educación superior, será la Administración de la Junta de Andalucía la que impulse la investigación sobre el Flamenco como manifestación cultural y artística genuina de Andalucía, fomentando asimismo la creación de cátedras de Flamencología en las distintas universidades andaluzas, así como la organización por las mismas de congresos nacionales e internacionales sobre el Flamenco.

El título V, “Del Conjunto Patrimonial del Flamenco”, consta de dos capítulos. En el capítulo primero se establece que la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico adoptará las medidas necesarias para la protección del Conjunto Patrimonial del Flamenco. Podrán ser inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz tanto los bienes muebles como los bienes inmuebles integrantes del Conjunto Patrimonial Flamenco, de manera individual o colectiva.

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw884PFIRMANutUHEwzKhVDcd/P	PÁGINA	4/6



El capítulo segundo, dedicado a la documentación, conocimiento y difusión del Conjunto Patrimonial Flamenco, determina que serán las Administraciones Públicas Andaluzas las que promuevan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el conocimiento y difusión de los elementos integrantes del Conjunto Patrimonial del Flamenco. El Atlas del Patrimonio Inmaterial será el instrumento fundamental para la documentación y conocimiento de los bienes y actividades integrantes del Conjunto Patrimonial del Flamenco.

Concluye este capítulo estableciendo una serie de medidas que la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico desarrollará para promover el conocimiento y difusión del Conjunto Patrimonial del Flamenco.

Finalmente, en el título VI “De la difusión del Flamenco”, se aborda la promoción del Flamenco fuera del territorio andaluz, tanto en el ámbito nacional como internacional, y su difusión en los medios de comunicación social. También se contempla la difusión del Flamenco mediante las tecnologías de la información, fomentando la reproducción y difusión de creaciones, espectáculos y otras actividades relacionadas con el Flamenco en plataformas digitales, redes sociales y otros soportes.

Cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales completan el marco jurídico establecido en la presente Ley. En las disposiciones adicionales es preciso destacar la inscripción del Flamenco, y de los elementos que integran su Conjunto Patrimonial, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, así como la declaración del día 16 de noviembre como Día del Flamenco en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. IMPACTO NORMATIVO Y TABLA DE VIGENCIA.

La Ley regula por primera vez en Andalucía el régimen jurídico del flamenco, con el fin de garantizar su salvaguarda, la protección y conservación, la difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando así su transmisión a las generaciones futuras, sin que exista regulación básica al respecto en la Administración del Estado, con la única excepción del Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo, por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico.

Del mismo modo, tampoco existe regulación autonómica previa en esta materia, por lo que su impacto es mínimo en la normativa propia. La presente regulación del régimen jurídico del Flamenco no presenta oposición con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ni con la Orden de 7 de mayo de 2014, por la que se establecen medidas para la inclusión del Flamenco en el sistema educativo andaluz.

Por otra parte, las acciones de fomento se ajustarán a la normativa general de subvenciones y ayudas, sin que se establezcan peculiaridades al respecto.

5. REFERENCIA A LAS ACTUACIONES PREVIAS.

En relación a los hitos que se han producido con anterioridad a la materialización del borrador del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, el acontecimiento fundamental se produjo en el seno

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw884PFIRMANutUHEwzKhVDcd/P	PÁGINA	5/6



del Pleno del Parlamento de Andalucía con la aprobación de la Proposición no de Ley 10-16/PNLP-000070, el 22 de septiembre de 2016.

Mediante la misma, el Parlamento de Andalucía instaba al Gobierno de la Junta de Andalucía a iniciar un proceso de diálogo con las peñas flamencas, federaciones provinciales y la Confederación Andaluza de Peñas Flamencas, con el objetivo de consensuar un proyecto de ley para el fomento del flamenco y la regulación jurídica de las peñas flamencas de Andalucía, acordándose también la remisión del Proyecto de Ley al Parlamento de Andalucía.

El vigente acuerdo para formar el gobierno actual recoge como medida número 50 la de proteger y potenciar el Flamenco como una de las principales señas de identidad de Andalucía, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, con la aprobación de una Ley del Flamenco.

Asimismo, mediante Acuerdo de 3 de septiembre de 2019, del Consejo de Gobierno, se insta a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a impulsar la Ley del Flamenco de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS
Fdo: María Pía Halcón Bejarano



Código:RXPMw884PFIRMANutUHEwzKhVDcd/P.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw884PFIRMANutUHEwzKhVDcd/P	PÁGINA	6/6

MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

INTRODUCCIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos y de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos, que afecte o pueda afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias.

Dicho artículo también establece que, en los supuestos que se determinen mediante Decreto, se elaborará una memoria económica que ponga de manifiesto, detalladamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer la incidencia económico-financiera de su ejecución. Y establece, asimismo, que la consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos, informará preceptivamente sobre la incidencia económico financiera de dichos proyectos o propuestas.

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que todo proyecto normativo con rango reglamentario ha de contener una memoria económica que contenga la estimación de coste a que dará lugar el proyecto normativo así como su financiación

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, desarrolla esta obligación legal y, en su artículo 2 que regula el ámbito de dicha memoria económica e informe económico financiero, incluye a los anteproyectos de ley.

Por ello, se elabora la presente memoria económica del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco.

MEMORIA EXPLICATIVA. INFORME DE NECESIDAD.

Competencia de la Comunidad Autónoma en la materia.

La justificación del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco se detalla en la memoria justificativa que se acompaña, en la que queda debidamente acreditada la competencia de la Comunidad Autónoma para regular esta materia.

El Anteproyecto de ley se inspira en el artículo 44.1 de la Constitución Española, que establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Asimismo, se sustenta en los principios de libertad de expresión y pluralismo, recogiendo también el mandato constitucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, en el mismo sentido en el que se recoge en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.



FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw844PFIRMAowj1hwByD7nKL3Z	PÁGINA	1/4



Se toma también como referente el artículo 33 del mencionado Estatuto, que establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura en condiciones de igualdad.

En virtud del artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de cultura. Según lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Hasta la fecha, la Comunidad Autónoma de Andalucía no ha hecho uso de esta habilitación competencial de primer nivel, ni existe regulación estatal básica en la materia, por lo que el apoyo y la promoción del flamenco que la administración autonómica viene llevando a cabo desde sus orígenes se ha realizado mediante actuaciones directas y de fomento.

Acierto y oportunidad de la propuesta.

El Flamenco es una expresión cultural y una manifestación artística singular del patrimonio cultural andaluz, constituyendo uno de los pilares de riqueza de nuestra tierra. Es historia, arte e industria cultural, reconocido como elemento clave para la formación de la identidad de la esencia andaluza y como una de las señas de identidad de la cultura española ante el mundo. De ahí la necesidad de proteger y potenciar el Flamenco de manera que sea accesible para toda la ciudadanía y se garantice su salvaguarda.

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, ha considerado conveniente abordar la regulación de este sector cultural, siguiendo el mandato adoptado en el Pleno del Parlamento de Andalucía de 22 de septiembre de 2016, poniendo en valor el Flamenco como patrimonio cultural de Andalucía y propiciando condiciones adecuadas para su salvaguarda y transmisión.

El Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, se elabora con el objetivo de configurar un marco jurídico general, novedoso e innovador, que de respuesta a las demandas realizadas por el propio sector, y cuya protección, promoción y difusión resulta de inequívoco interés general, cumpliendo así los principios de necesidad y eficacia que deben regir toda iniciativa normativa.

Previsiones financieras.

La aprobación del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco no va a suponer un incremento del gasto público presupuestado en cada ejercicio, si bien ya existen una serie de recursos económicos destinados al fomento y salvaguarda del Flamenco en Andalucía.

No obstante, se procede a realizar a continuación un análisis estructural del texto del anteproyecto, mencionando de forma expresa aquellos aspectos que no suponen gasto.

La Ley queda estructurada en un título preliminar y seis títulos, desarrollados en doce capítulos y treinta y cuatro artículos, más una parte final compuesta por cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Código:RXPMw844PFIRMAowj1hwByD7nKL3Z. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw844PFIRMAowj1hwByD7nKL3Z	PÁGINA	2/4



El título preliminar “Disposiciones Generales” regula el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, definiciones y los fines y principios inspiradores de la Ley, por tanto se trata de un título enunciativo que no implica gasto alguno.

El título I denominado “Competencias y organización administrativa”, recoge las competencias y organización administrativa de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Flamenco determinando los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía que específicamente deben realizar dicha gestión. Asimismo se recogen las competencias que corresponden a las corporaciones locales andaluzas.

Si bien en el Capítulo 2º se refiere al Consejo como órgano colegiado consultivo y de asesoramiento, adscrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, cuya composición y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente, se trata de un órgano ya existente y en funcionamiento (Orden de 29 de junio de 2010, por la que se crea y regula el Consejo Asesor del Flamenco).

Por lo que respecta a las actuaciones de coordinación y colaboración interadministrativas con las entidades locales, en principio estas actuaciones no implican gasto en sí mismas, salvo que se deriven de la creación de órganos específicos.

El Título II, De la Ordenación y Planificación en materia de Flamenco dispone una serie de acciones para conseguir los objetivos previstos en la Ley, tanto en materia de ordenación como de fomento, así como prevé el Plan General Estratégico del Flamenco como instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos Flamencos en Andalucía.

Estas previsiones no suponen inicialmente incremento de gasto, ya que las mismas deberán ordenarse mediante convocatorias específicas y estar incluidas asimismo en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

El Título III “De la ordenación de las actividades y entidades en el ámbito del Flamenco”, contempla en su capítulo segundo la creación del Registro Andaluz del Flamenco, registro administrativo de carácter público adscrito a la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, cuya finalidad es servir de instrumento para el conocimiento, publicidad y ordenación de los profesionales y entidades que desarrollen actividades relacionadas con el Flamenco en Andalucía facilitando así el ejercicio de las competencias en la materia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la información de las personas interesadas.

La creación de este Registro Andaluz del Flamenco implicará la necesidad de contar con una aplicación informática para la configuración y mantenimiento del mismo, así como de los recursos humanos necesarios para, una vez en funcionamiento, gestionar las inscripciones en el mismo.

Se estima en todo caso, que para esas actuaciones no será necesario un aumento del gasto presupuestario o de personal, pudiendo llevarse a cabo con los recursos existentes actualmente en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Por todo lo anterior, puede concluirse que serán las diferentes normas de desarrollo reglamentario y los instrumentos de financiación que se creen al efecto quienes, en cada caso, determinen los

Código:RXPMw844PFIRMAowj1hwByD7nKL3Z. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw844PFIRMAowj1hwByD7nKL3Z	PÁGINA	3/4



posibles gastos que se generen derivados de su aplicación, no suponiendo la aprobación de la presente ley ni incremento del gasto ni disminución de ingresos.

Por último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre, y a la vista de lo anterior, se adjuntan con valor cero los anexos I a IV previstos en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS.
M.ª Pia Halcón Bejarano

Código:RXPMw844PFIRMAowj1hwByD7nKL3Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw844PFIRMAowj1hwByD7nKL3Z	PÁGINA	4/4

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) 2021	(4) 2022	(5) 2023	(6) 2024
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes		0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	Subtotal 3	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Intereses					
	Subtotal 4	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Subvenciones					
	TOTAL GENERAL	0,00	0,00	0,00	0,00

Código:RXPMw947PFIRMArRSrh2y+Gfqqvav8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw947PFIRMArRSrh2y+Gfqqvav8	PÁGINA	2/4

ANEXO 3. Gastos de Capital

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) 2018	(4) 2019	(5) 2020	(6) 2021
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

Código:RXPMw947PFIRMArRSrh2y+Gfqqvav8.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw947PFIRMArRSrh2y+Gfqqvav8	PÁGINA	3/4

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 286/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: “(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, asimismo, viene indicando que además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento de los principios de buena regulación, concretamente los principios de “necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, indica que “Los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

El Flamenco es una expresión cultural y una manifestación artística singular del patrimonio cultural andaluz, constituyendo uno de los pilares de riqueza de nuestra tierra. Es historia, arte e industria cultural, reconocido como elemento clave para la formación de la identidad de la esencia andaluza y como una de las señas de identidad de la cultura española ante el mundo. De ahí la necesidad de proteger y potenciar el Flamenco de manera que sea accesible para toda la ciudadanía y se garantice su salvaguarda.

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, ha considerado conveniente abordar la regulación de este sector cultural, siguiendo el mandato adoptado en el Pleno del Parlamento de Andalucía de 22 de septiembre de 2016, poniendo en valor el Flamenco como patrimonio cultural de Andalucía y propiciando condiciones adecuadas para su salvaguarda y transmisión.

El Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, se elabora con el objetivo de configurar un marco

C/ Levías, 17, 41004 Sevilla
Correo-e: dginnovacionculturalymuseos.ccp@juntadeandalucia.es
Tfno: 955 03 60 16 / 33 60 16



Código:RXPMw811PFIRMAXcU6XA8i2QZ4mtxj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw811PFIRMAXcU6XA8i2QZ4mtxj	PÁGINA	1/3

jurídico general, novedoso e innovador, que de respuesta a las demandas realizadas por el propio sector, y cuya protección, promoción y difusión resulta de inequívoco interés general, cumpliendo así los principios de necesidad y eficacia que deben regir toda iniciativa normativa.

Por lo que se refiere al la adecuación del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco a la exigencia del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar lo siguiente:

Principio de necesidad.

En relación con el principio de necesidad, ésta viene determinada por el hecho de contar por primera vez en Andalucía con una regulación del régimen jurídico del flamenco, con el fin de garantizar su salvaguarda, la protección y conservación, la difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando así su transmisión a las generaciones futuras

Principio de eficacia.

Sobre la base de este principio se exige que la propuesta normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, con objetivos directos, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En el presente supuesto, tanto los fines perseguidos como los objetivos directos se encuentran claramente definidos: el fomento del Flamenco como elemento singular de la cultura andaluza, su promoción como elemento fundamental del Patrimonio Cultural Andaluz, estimular la creación artística flamenca, la promoción de Andalucía como destino cultural vinculado con las raíces del Flamenco , garantizar la conservación, recuperación y puesta en valor del Conjunto Patrimonial del Flamenco en todas sus manifestaciones, y favorecer el acceso al mismo y su difusión en el exterior.

Principio de proporcionalidad.

En virtud de este principio, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. esta ley regula el Flamenco, entendiendo el mismo como una de las principales señas de identidad de Andalucía, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, eje esencial de la cultura andaluza y motor de desarrollo social y económico de Andalucía, resultando necesario una norma con rango de ley que integre de forma coherente los diversos aspectos que le afectan, teniendo en cuenta que la dificultad en el diseño de esta regulación reside en las peculiaridades de cada uno de los sectores y ámbitos de actividad de las distintas manifestaciones del Flamenco. La regulación que contiene esta Ley es imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la misma, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

En este sentido, el presente anteproyecto de Ley se enmarca en el ámbito competencial establecido por la Constitución Española y por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, no existiendo actualmente normativa estatal que regule el Flamenco. Igualmente, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y comunitario vigente, estableciendo un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de

C/ Levías, 17, 41004 Sevilla
Correo-e: dginnovacionculturalymuseos.ccp@juntadeandalucia.es
Tfno: 955 03 60 16 / 33 60 16



Código:RXPMw811PFIRMAXcU6XA8i2QZ4mtxj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw811PFIRMAXcU6XA8i2QZ4mtxj	PÁGINA	2/3

certidumbre, que facilite su conocimiento, su comprensión y la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Principio de Transparencia.

El principio de transparencia implica que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa en su elaboración. A tal fin, el presente anteproyecto ha sido objeto de consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y será objeto del trámite de audiencia e información pública establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debido a su especial naturaleza y alcance, y con el objeto de impulsar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas interesadas. Todo ello sin perjuicio de los diferentes trámites de la Ley que sean objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, se considera que las cargas administrativas establecidas en la Ley Andaluza del Flamenco se consideran imprescindibles y proporcionadas a la finalidad perseguida por la norma, y adecuadas a la consecución de los intereses públicos que motivan la necesidad de la Ley.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS.

M.ª Pia Halcón Bejarano

C/ Levías, 17, 41004 Sevilla
Correo-e: dginnovacionculturalymuseos.ccp@juntadeandalucia.es
Tfno: 955 03 60 16 / 33 60 16



Código:RXPMw811PFIRMAXcU6XA8i2QZ4mtxj.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw811PFIRMAXcU6XA8i2QZ4mtxj	PÁGINA	3/3

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: “ *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la disposición final 3.12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley, estableciendo en su apartado 3.g) la necesidad de incorporar en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo “*un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública*”.

En cumplimiento de estas previsiones, y para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del citado artículo, con fecha 6 de mayo de 2021 ha sido sustanciado dicho trámite otorgándose plazo para presentar observaciones hasta el día 20 de mayo de 2021, a través de la dirección de correo electrónico habilitada al efecto.

Durante dicho periodo se han recibido 28 alegaciones suscritas por 68 firmantes, una de ellas presentada fuera de plazo, en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto.



Código:RXPMw813PFIRMATMZQ14D0UMytdP+i.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw813PFIRMATMZQ14D0UMytdP+i	PÁGINA	1/2



- 22 de las alegaciones recibidas proponen la implantación de enseñanzas básicas de guitarra y canto flamenco en la red de conservatorios de Andalucía.

Al respecto, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico tiene prevista la incorporación al texto del anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, el desarrollo de actividades y la programación en centros docentes, así como en el ámbito universitario, de la enseñanza del Flamenco en todas sus versiones.

- Otras alegaciones versan sobre la necesidad de definir y clarificar la figura de las Peñas Flamencas y de los Festivales Flamencos.

En este sentido la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico tiene previsto incluir una serie de definiciones expresas sobre estos ámbitos, con el objeto de dotar de mayor seguridad y claridad a estos espacios con el objeto de permitir una mayor divulgación y promoción del Flamenco, entre otras cuestiones.

- Alguna aportación van dirigida a la creación de un Registro de asociaciones o entidades del Flamenco. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, tiene previsto crear un registro que permita identificar al sector, con una serie de objetivos:

- a) Que sirva de instrumento para la publicidad, conocimiento y ordenación de profesionales y entidades relacionadas con el flamenco en Andalucía.
- b) La posibilidad de establecer programa de ayudas a las entidades inscritas.
- c) Concesión de premios, honores y distinciones.
- d) Así como otros que se desarrollen por vía reglamentaria.

Todas las aportaciones recibidas serán objeto de valoración a la hora de redactar el proyecto de norma que se encuentra en elaboración, junta con las aportaciones que, en su caso, se reciban y analicen como consecuencia de la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública, e informes preceptivos que hayan de emitirse.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS

Fdo. : María Pía Halcón Bejarano.

Código:RXPMw813PFIRMATMZQ14D0UMytdP+i.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw813PFIRMATMZQ14D0UMytdP+i	PÁGINA	2/2

DECISIÓN MOTIVADA SOBRE LA NECESIDAD DE PROCEDER AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 37. 17 y 37. 18, establece como principios rectores de las políticas públicas el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, y la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

En su artículo 68.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Por su parte, el artículo 1.2 d) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, atribuye a la citada Consejería las competencias relativas a la investigación, fomento y divulgación de las artes visuales, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales.

Concretamente, en el artículo 9.2 apartados b) y e) del mencionado Decreto, se atribuyen a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, entre otras, competencias relativas al apoyo a la creación de industrias creativas en materia de flamenco, la recuperación, investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio inmaterial del flamenco, y el estudio de las necesidades y propuestas en materia de enseñanza del flamenco, así como la interlocución y fomento de las relaciones con el tejido asociativo y otras entidades o instituciones públicas y privadas relacionadas con el flamenco.

El reconocimiento del Flamenco como patrimonio inmaterial de la humanidad es la manifestación de su importancia, siendo precisa la utilización de nuevas técnicas jurídicas para su protección y para gestionar su salvaguarda mediante planes, políticas y programas elaborados con la participación de las comunidades, grupos y personas que crean, mantienen y transmiten el Flamenco, así como asociarlos activamente a su gestión.

Es necesario establecer y garantizar políticas de cooperación con todas las administraciones que puedan tener directa o indirectamente relación con el Flamenco para integrarlo adecuadamente en los planes, políticas y programas del sector cultural y de otros sectores esenciales para el Flamenco.

Por ello, la Junta de Andalucía quiere dotar al Flamenco de un marco jurídico regulador con la finalidad de garantizar su salvaguarda, protección, conservación, difusión e investigación, y la promoción del conocimiento de este arte para su uso como bien social, asegurando su transmisión a las futuras generaciones, así como impulsar su enseñanza, regular planes estratégicos y de fomento y preservar e investigar el patrimonio inmaterial propio del Flamenco.



Código:RXPMw774PFIRMAqSQ27q1Q0oqKXtA7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw774PFIRMAqSQ27q1Q0oqKXtA7	PÁGINA	1/4



La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 43 la iniciativa legislativa y en su apartado 5 dispone que “*Cuando un anteproyecto de ley afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, la Consejería proponente podrá acordar la realización del trámite de audiencia en los términos previstos en la letra c) del apartado 1 del artículo 45 de la presente Ley. No obstante, el Consejo de Gobierno decidirá sobre la realización de este trámite cuando lo aconsejen razones de urgencia debidamente acreditadas en el expediente*”.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Dicho artículo, en su apartado 2 dispone que: “*Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuándo la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto*”.

Dado que el Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, durante la tramitación del procedimiento de elaboración realizará el trámite audiencia y de información pública previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades, instituciones, organismos y empresas que pudieran estar interesadas y cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición:

El trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades:

- Fundación Cruzcampo.
- Fundación Cajasol.
- Fundación Cristina Heeren.
- Fundación Manuela Carrasco.
- Unión Flamenca (asociación de artistas).
- Asociación de Festivales Flamencos.
- Asociación de Tablaos Flamencos de España.
- Asociación de Artistas Flamencos de Córdoba.
- Asociación de Artistas Flamencos de Sevilla y Andalucía.
- Asociación Cultural de Jóvenes Flamencos (Cádiz).
- Asociación de Artistas Flamencos de Málaga.
- Asociación Flamenca Siglo XXI.
- Asociación Andaluza de Profesionales y Autónomas del Flamenco.

Código:RXPMw774PFIRMAqSQ27q1Q0oqKXtA7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw774PFIRMAqSQ27q1Q0oqKXtA7	PÁGINA	2/4



- Federación Provincial de Peñas de Almería.
- Federación Provincial de Peñas de Cádiz.
- Federación Provincial de Peñas de Córdoba.
- Federación Provincial de Peñas de Granada.
- Federación Provincial de Peñas de Huelva.
- Federación Provincial de Peñas de Jaén.
- Federación Provincial de Peñas de Málaga.
- Federación Provincial de Sevilla de Entidades Flamencas de Sevilla.
- Confederación Andaluza de Peñas Flamencas.
- Federación Local de Peñas Flamencas de Jerez.
- Federación Local de Peñas Flamencas de Sevilla.
- Unión Romaní.
- Asociación Cultural Gitana Vencedores.
- Fundación Secretariado Gitano.
- Área de Cultura de la Diputación Provincial de Almería.
- Área de Cultura de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Área de Cultura de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Área de Cultura de la Diputación Provincial de Granada.
- Área de Cultura de la Diputación Provincial de Huelva.
- Área de Cultura de la Diputación Provincial de Málaga.
- Área de Cultura de la Diputación Provincial de Jaén.
- Área de Cultura de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Cátedra de Flamencología de Cádiz.
- Cátedra de Flamencología de Jerez de la Frontera.
- Cátedra de Flamenco de Sevilla.
- Cátedra de Flamenco de Córdoba.
- Cátedra de Flamenco de Málaga.
- Cátedra de Flamenco de Huelva.
- Cátedra de Flamenco de Granada.
- Cátedra de Flamenco Mariquilla.
- Cátedra de Flamenco Juanito Valderrama.
- Asociación de Gestores Culturales de Andalucía. GECA
- Unión General de Trabajadores de Andalucía.
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Asociación Andaluza de Empresarios Flamenco (ASAEF)

Código:RXPMw774PFIRMAqSQ27q1Q0oqKXtA7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw774PFIRMAqSQ27q1Q0oqKXtA7	PÁGINA	3/4



- Asociación de Artistas Flamencos (AAF)
- Sin Co. Asociación Sindicato Flamenco
- Confederación Andaluza de Peñas Flamencas.
- Asociación Cultural de Salas de Conciertos de Andalucía (CREADI)
- Asociación de Empresas de Artes Escénicas de Andalucía (ACTA)
- Asociación de Artes Escénicas de Andalucía (ARESAN)
- Asociación Representantes Técnicos de Espectáculos (ARTE ANDALUCÍA)
- Asociación de empresas de distribución y gestión de las artes escénicas (ADGAE)
- Profesionales de la Danza de Andalucía (PAD)
- Escenarios de Andalucía.
- Sociedad General de Autores de España (SGAE)
- ONCE

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: María Pía Halcón Bejarano

Código:RXPMw774PFIRMAqSQ27q1Q0oqKXtA7.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw774PFIRMAqSQ27q1Q0oqKXtA7	PÁGINA	4/4

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA .

Organismo (Consejería o Entidad local):	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Centro Directivo proponente:	DG Innovación Cultural y Museos
Título del proyecto normativo:	ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.
Titular del Centro Directivo:	María Pía Halcón Bejarano.
Fecha de remisión:	Xx de mayo de 2021
Email contacto:	dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Solicitud, lugar, fecha y firma

En Sevilla, a 30 de julio de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: María Pía Halcón Bejarano.



FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw862PFIRMAbM0t8LqiCXsJmSnp	PÁGINA	1/1

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Título de la norma:

Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco.

1.2. Contexto legislativo:

La Constitución española recoge en el artículo 14, del Capítulo II del Título I, el principio de igualdad, determinando que *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Por su parte, en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece que *“En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias se tendrá en cuenta el impacto por razones de género del contenido de las mismas”*. Se establece así la necesidad de atender al impacto que las disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, con tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género contenido en las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, da respuesta normativa a esa exigencia, instrumentándolo como herramienta para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía.

El artículo 4 del referido Decreto establece que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, y deberá acompañar, con carácter preceptivo, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.



Código:RXPMw771PFIRMA52T4i+tMaLDgEdaH.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw771PFIRMA52T4i+tMaLDgEdaH	PÁGINA	1/4



También es de aplicación, en la elaboración del Anteproyecto de Ley que se somete a Informe de Evaluación del Impacto de Género, el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este Acuerdo se recogen una serie de recursos para dar un tratamiento igualitario a ambos sexos en la redacción de disposiciones de carácter general, evitando toda posible confusión o ambigüedad, así como una serie de reglas de estilo para conseguir la mayor claridad técnica de las normas.

Dicho Acuerdo, a su vez, debe aplicarse en coherencia con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quién se dirige:

Corresponde a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos emitir el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco pudiera causar.

Antes de la aprobación del Proyecto de Ley Andaluza del Flamenco, este centro directivo lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el Anteproyecto de Ley, debiendo acreditar dicho envío en el respectivo expediente.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En relación con la pertinencia de género del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco evaluado en este informe, este Anteproyecto tiene por objeto establecer el régimen jurídico del Flamenco con el fin de garantizar su salvaguarda; la protección y conservación; la difusión e investigación y la promoción del conocimiento del Flamenco para su uso como bien social y como patrimonio inmaterial de Andalucía, asegurando así su transmisión a las generaciones futuras, todo ello de acuerdo con la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el ordenamiento jurídico vigente.

Teniendo en cuenta que este Anteproyecto es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afecta al acceso a los recursos y/o incide en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el Anteproyecto normativo objeto del presente informe es: PERTINENTE.

Y ello motivado por el entendimiento de que, al incidir el contenido de la norma en el ámbito de la actividad cultural vinculada al Flamenco, va a tener una gran incidencia en la construcción del modelo social andaluz, contribuyendo activamente a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en dicho sector.

Cabe destacar que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico apuesta por la protección y conservación, la difusión e investigación y la promoción del conocimiento y la salvaguarda del Flamenco en Andalucía, atendiendo a la diversidad cultural de nuestra sociedad y articulando cauces de colaboración con otras administraciones e instituciones públicas y privadas, desarrollando asimismo modelos culturales que potencien la igualdad de género.

Código:RXPMw771PFIRMA52T4i+tMaLDgEdaH.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw771PFIRMA52T4i+tMaLDgEdaH	PÁGINA	2/4



3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida:

El centro directivo que suscribe aporta los siguientes datos relativos a la situación de partida de mujeres y hombres en el contexto de intervención:

Empleo en el sector del Flamenco

Si bien no disponemos de datos específicos relativos al mundo del Flamenco, a continuación mostramos datos sobre el empleo en el sector cultural en general.

Dichos datos ponen de manifiesto cierto equilibrio respecto a puestos ocupados por mujeres y hombres, si bien el porcentaje de hombres es mayor, con el 60%, frente al porcentaje de mujeres del 40%.

En el caso de las artes escénicas, donde quedan incluidos los espectáculos vinculados al Flamenco, la desigualdad es algo mayor, ya que el porcentaje de mujeres es de 37 % frente al 63 % de hombres.

En lo que respecta al empleo cultural asalariado por dimensión cultural y género, la distribución entre hombres y mujeres es de 58% y 42%, respectivamente, mientras que cuando hablamos de empleo cultural no asalariado, los porcentajes adquieren más diferencia, arrojando un porcentaje de 72% de hombres frente a un 28% de mujeres

Datos 2018/ Fuente: Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

3.2. Grado de respuesta del Anteproyecto normativo a las desigualdades detectadas:

En el Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco que se evalúa se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma:

a) La Exposición de Motivos hace referencia expresamente a que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura en condiciones de igualdad, tal y como establece el artículo 33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) El artículo 4.2 c) del anteproyecto establece, como uno de los principios inspiradores de esta norma, “Garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres, incluyendo la igualdad de trato y de oportunidades, la integración de la perspectiva de género, el respeto de la diversidad y el uso de un lenguaje no sexista”.

Código:RXPMw771PFIRMA52T4i+tMaLDgEdaH.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw771PFIRMA52T4i+tMaLDgEdaH	PÁGINA	3/4



c) El artículo 14 regula el contenido que ha de tener como mínimo el Plan General Estratégico del Flamenco, estableciendo en su apartado 14.c).10º, entre las prioridades de acción, instrumentos, programas y medidas necesarios para su óptimo desarrollo y ejecución, “Facilitar la práctica y el uso *del Flamenco a las personas con capacidades diversas y a los colectivos sociales necesitados de una especial protección*”.

El anteproyecto de Ley está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.3. Valoración del impacto:

En función del grado de respuesta de este proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, este Centro Directivo concluye que el Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco tiene un impacto de género previsiblemente POSITIVO, como se desprende de la inclusión de preceptos con referencia explícita a la igualdad de género o visibilidad de la mujer.

4. CAMBIOS INCORPORADOS TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO.

La redacción definitiva de la norma queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género, con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción, garantizando así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: María Pía Halcón Bejarano

Código:RXPMw771PFIRMA52T4i+tMaLDgEdaH.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw771PFIRMA52T4i+tMaLDgEdaH	PÁGINA	4/4

MEMORIA DE AFECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

1. LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE DERECHOS DE LA INFANCIA.

El artículo 1.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, establece que su objeto es regular dicho informe conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

En su artículo 1.2 determina que *“la finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores”*.

También la Unión Europea exige que todas las directivas y propuestas existentes de la UE y los Estados miembros, sus políticas y programas, deberán estar sujetas al análisis del impacto de éstas sobre la infancia para averiguar sus implicaciones potenciales sobre ellos, desde la perspectiva de las obligaciones de los Estados.

A esta demanda responde el mandato establecido en la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Por otra parte, el artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula los derechos de los menores de edad estableciendo su *“derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan sus leyes”*. Igualmente, dispone que *“el beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a estos”*.

Posteriormente, dicho Estatuto desarrolla las competencias de la Comunidad Autónoma, estableciendo en su artículo 61.3 la competencia exclusiva en materia de protección de menores.

Por todo ello, resulta procedente una planificación jurídica de las actuaciones públicas que tengan en cuenta el enfoque de los derechos de la infancia.

2.- ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA.

El Flamenco es una manifestación singular del patrimonio cultural andaluz, su actividad aporta riqueza cultural, económica y social y contribuye a la formación de la identidad colectiva de Andalucía. Es historia, arte y una parte esencial del patrimonio inmaterial cultural. Por todo ello, el Flamenco es un instrumento idóneo para promover y acercar el conocimiento del patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma a la infancia.



FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw821PFIRMALHSH1z+my5TrLsLM	PÁGINA	1/2



Su transmisión se efectúa en el seno de familias, dinastías de artistas, peñas, tablaos, agrupaciones sociales, así como en academias, conservatorios y universidades, o a propuesta de los docentes, que desempeñan un importante papel en la conservación y difusión de este arte. La gran asignatura pendiente es la presencia y estudio del Flamenco en las distintas etapas de las enseñanzas no universitarias complementando la actividad docente, ya que, la formación en Flamenco desde edades tempranas podría contribuir al desarrollo de la personalidad y de las aptitudes creativas de los menores.

La Junta de Andalucía, con el anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, tiene por objeto garantizar la salvaguarda, protección y conservación del Flamenco, así como promocionar su conocimiento para asegurar su transmisión a las generaciones futuras. Para la consecución de dicho fin, entre otras líneas de actuación, incide en la enseñanza, el conocimiento y la difusión del Flamenco en todos los niveles educativos de Andalucía, con especial atención a los niveles de Infantil, Primaria y Secundaria, mediante la inclusión de contenidos curriculares y el desarrollo de actividades relacionadas con el Flamenco.

Examinado el texto del Anteproyecto de la Ley Andaluza del Flamenco, se considera que el impacto potencial que se producirá sobre los menores a quienes afecte es, sin duda, positivo, como se desprende del contenido de los preceptos del citado Anteproyecto que se indica a continuación:

- El artículo 4.2.e) establece, entre los principios inspiradores de la ley, la promoción del Flamenco como estímulo de integración de desarrollo personal de personas con capacidades diversas y a los colectivos sociales necesitados de especial protección.

- El artículo 12.1.e) determina como una de las acciones de ordenación necesarias para la consecución de los objetivos generales de la Ley “La promoción de la enseñanza y el aprendizaje del Flamenco en todas las etapas del sistema educativo, así como en los conservatorios.”

- El artículo 14 regula el contenido mínimo que ha de tener el Plan General Estratégico del Flamenco, como instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos Flamencos en Andalucía. En su apartado c). 8º, c).9º y c).10º, determina la promoción, con carácter prioritario de:

- La presencia del Flamenco en los centros educativos andaluces de todos los niveles y grados.
- El conocimiento y disfrute del Flamenco por la población infantil y juvenil.
- El acercamiento de este arte a las personas con capacidades diversas y a los colectivos sociales necesitados de una especial protección.

- Finalmente, el Título IV aborda la enseñanza del Flamenco, estableciendo la presencia y conocimiento del Flamenco en las distintas etapas de la enseñanza no universitaria del sistema educativo andaluz, con el objeto de que sea valorado y respetado por su aportación a la cultura.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: María Pía Halcón Bejarano.

Código:RXPMw821PFIRMALHSH1z+my5TrLsLM.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw821PFIRMALHSH1z+my5TrLsLM	PÁGINA	2/2

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DE LA APLICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO.

El artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estipula que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

El Flamenco es una expresión cultural y una manifestación artística singular del patrimonio cultural andaluz, constituyendo uno de los pilares de riqueza de nuestra tierra. Es historia, arte e industria cultural, reconocido como elemento clave para la formación de la identidad de la esencia andaluza y como una de las señas de identidad de la cultura española ante el mundo. De ahí la necesidad de proteger y potenciar el Flamenco de manera que sea accesible para toda la ciudadanía y se garantice su salvaguarda.

La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, ha considerado conveniente abordar la regulación de este sector cultural, siguiendo el mandato adoptado en el Pleno del Parlamento de Andalucía de 22 de septiembre de 2016, poniendo en valor el Flamenco como patrimonio cultural de Andalucía y propiciando condiciones adecuadas para su salvaguarda y transmisión.

El Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, se elabora con el objetivo de configurar un marco jurídico general, novedoso e innovador, que de respuesta a las demandas realizadas por el propio sector, y cuya protección, promoción y difusión resulta de inequívoco interés general, cumpliendo así los principios de necesidad y eficacia que deben regir toda iniciativa normativa.

El Título III “De la ordenación de las actividades y entidades en el ámbito del Flamenco”, contempla en su capítulo segundo la creación del Registro Andaluz del Flamenco, registro administrativo de carácter público adscrito a la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, cuya finalidad es servir de instrumento para el conocimiento, publicidad y ordenación de los profesionales y entidades que desarrollen actividades relacionadas con el Flamenco en Andalucía facilitando así el ejercicio de las competencias en la materia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la información de las personas interesadas.

C/ Levías, 17, 41004 Sevilla
Correo-e: dginnovacionculturalymuseos.ccp@juntadeandalucia.es
Tfno: 955 03 60 16 / 33 60 16



Código:RXPMw970PFIRMAcQYwXYixzTLcPx0I.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw970PFIRMAcQYwXYixzTLcPx0I	PÁGINA	1/2

La creación de este Registro Andaluz del Flamenco implicará por tanto las cargas derivadas de su inscripción en el mismo (solicitudes, declaraciones responsables, aportación de documentación) para todas aquellas personas físicas o jurídicas que la soliciten. Esta inscripción será voluntaria y gratuita, y tendrá eficacia declarativa. Podrá ser solicitada por:

- a) Los artistas, editoriales, discográficas y estudios del ámbito flamenco, que tengan por actividad profesional la creación o la interpretación del Flamenco.
- b) Las empresas, con independencia de su forma jurídica, que tengan como actividad la producción, organización, celebración o comercialización de espectáculos públicos de Flamenco.
- c) Las empresas o profesionales que se dediquen a la realización de otras actividades **con** incidencia en materia de Flamenco.
- d) Las Peñas Flamencas, sus uniones, federaciones o confederaciones.
- e) Las Fundaciones que tengan entre sus fines la divulgación y conocimiento del Flamenco, o la protección y conservación de su Patrimonio.
- f) Los medios de comunicación especializados en flamenco.

Todo ello sin perjuicio del desarrollo reglamentario de esta Ley y, en concreto, del Registro Andaluz del Flamenco, que habrá de prever entre otras cuestiones los datos de los sujetos inscribibles que se recogerán, el procedimiento para solicitar y obtener información del mismo, y los medios para dar publicidad a la información solicitada.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS.
M.^a Pía Halcón Bejarano

C/ Levías, 17, 41004 Sevilla
Correo-e: dginovacionculturalymuseos.ccp@juntadeandalucia.es
Tfno: 955 03 60 16 / 33 60 16



Código:RXPMw970PFIRMAcQYwXYixzTLcPxOI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	30/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw970PFIRMAcQYwXYixzTLcPxOI	PÁGINA	2/2

ACUERDO DE INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DEL FLAMENCO

Vista la Propuesta de la Directora General de Innovación Cultural y Museos, con el visto bueno de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de fecha 1 de junio de 2021, para el inicio de la tramitación del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco, de la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo 43, en relación con las atribuidas en el artículo 1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de tramitación del Anteproyecto de Ley Andaluza del Flamenco y su elevación al Consejo de Gobierno.

Segundo.- Proponer que se acuerde someter el citado Anteproyecto de Ley a los trámites de audiencia e información pública, así como a los de consulta, informe o dictamen de los órganos, organismos y entidades legalmente previstos, y a los que así se determine por el Consejo de Gobierno.

LA CONSEJERA
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
(P.S. Orden de 4 de agosto de 2021)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo. José Manuel Dastis Adame



Código:RXPMw793UJRYELUh1fv2HGG/4vBDiQ.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	12/08/2021
ID. FIRMA	RXPMw793UJRYELUh1fv2HGG/4vBDiQ	PÁGINA	1/1